J. M. J. J. A.

Libro Capitular de esta M. D.
y M. L. Ciudad de Ciudad Real
para este año de 1770.

Titulo de Procr. de Juan Lopez Mallumbre =

Sello quarto y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

El Rey: Por quanto el Rey mi Padre y Señor q. Santa Gloria haia por Despacho de seis de Noviembre de mil setecientos quarenta y dos hizo mrd. a Julian de Calcerrada de Arte titulo de Procurador del numero de la Ciudad de Ciudad Rl. en lugar de Phelipe Baquero perpetuo por Juro de heredad y con otras calidades y condiciones en el citado Titulo declaradas segun mas largo en el a que me Refiero se contiene: Por el fallecimiento del mencionado Julian de Calcerrada quedaron por sus Universales Herederos Juana, Julian, Juan, Antonio, y Joseph de Calcerrada, sus cinco hijos menores de edad, y por via de tutora mando dicho oficio al citado Joseph; habiendose discernido la curaduria de los mencionados cinco hijos a su Madre Tutora de ellos usando de las clausulas de la perpetuidad de dicho oficio, que dispone

que pertenecièndo à menor que no le pueda
dominùtrar ni èxercer, su Tutor tenga facul-
tad de nombrar Personas que le sirban interin
el menor àquien pertenece, tiene hedad para
ello, nombrò à Gabriel Poblete que sirbio en
virtud de Rl. Zedula de beinte y siete de Junio
de mil seteciento cincuenta y seis: despues por
muerte del citado Gabriel Poblete, por otra
Rl. Zedula de primero de Marzo de mil seteci-
tos sesenta y quatro, tube por bien que Sicente
del campo sirbiese el enunciado òficio interin
que el èspresado menor tiene hedad para
ello: Yasia por parte de vos Manuel de Pes
Mallemboxe, me ha sido hecha Relacion que
el ènunciado Sicente del campo por ex. que
xa
òtorgò en la dicha Ciudad de Cuzco Rl. ateca
de tenore de este año cedio el mencionado
òficio a la dicha Thesoreria de Selar, para que
pudiese nombrar de mucbo persona que le
sirba, quien en su Conzecuencia por
Instrumento q.e òtorgò en la propia Ciudad

à catorce del citado mes de Henero oy ha
nombrado para que le sirbair interin q.
el mencionado Joseph Calcerrada su hijo
menor tiene hedad: para ello, como consta
de Testimonio sedicha escriptura de Tenor
nombramiento que con otros papeles
en mi Consejo de la Camara han sido
presentados, Suplicandome sea servido
dar cedula para ello, lo como la mi merd
fuese; Y lo he tenido por bien. Por tanto por
la presente mi voluntad es que en el
interin que el referido Joseph de Calce-
rada tiene hedad, vos el referido Manu-
el Lopez Malluenbre, sirbair. vseis y
exerzair el citado Oficio de Escr. del numero
de la expresada Ciudad de Ciudad Rl, en
la forma segun y de la manera, y con
las mismas calidades y condiciones, con-
tenidas y declaradas en el referido Titulo
el qual mando se entienda con vos por
el tiempo que le sirbiereis; y al Concejo
Justicia, Regidores, Caballeros, escuderos

ôficiales y Hombres buenos dela ciudad
dela villa de que luego que con esta mi
Zedula fueren requeridos, Juntos en su Ayuntam.
tamiento, reciban de vos en persona el
Juramento, y solemnidad acostumbrado
el qual assi hecho, y no de otra manera
os admitan al dicho ôficio, y al vso y
exercicio del, y por el tiempo que lo hicie-
reis, os guarden y hagan guardar todas
las honras, gracias mercedes, fran-
quezas, libertades, exemptiones, preheemi-
nencias prerrogatibas e inmunidades
y todas las otras cosas que por razon
del citado ôficio debeis haver y gozar, y
deben ser guardadas, y os vsadan y ha-
gan vsar, con todos los dros y salarios
a el anexos y pertenecientes, entera
y cumplidam.te sin faltaros cosa alguna
y entendiendo hedad el expresado Joseph
declarada no vsen mas con vos este
ôficio, sino con la persona q.e tubiere

titulo ò cedula mia para ello: Declaro que
dezta mrd. no debe dar el drò. de la media
annata, por ser este ôficio antiguo, Creado
antes de su imposicion: Fecha en el Pardo
à seis de Marzo de mil setecientos setenta
y ocho = Yo el Rey = Por mandado del Rey
nuestro señor = Dn. Joseph Ygnacio de Goyeneche —

Concuerda el Rl. Titulo Leto inserto con su original
que volbi à entregar à Manuel Lopez Mallumbre
quien firmo aqui Lo recibo, aque me remito, en fee
de lo qual Yo Manuel Davila y Muñoz Escno. del Rey
nuestro señor pco. del numero y mayor del Ylte. Ayuntamiento desta Ciudad Rl. doy el presente
que signo y firmo en ella à quatro de Henero de mil
setecientos y setenta años

Recibi.
Manuel Lopez
Mallumbre

Manuel Davila
y Muñoz

Escribano

Se coloca en este libro por no hauerse sacado
en el tiempo y se presento el dia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

En la Ciu.d de Ciu.d Real en seis dias del mes de Feb.o de mil setecientos y setenta años Ciu.d Real Justicia y Reg.to estando en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre juntos y congregados en q.to estuvieron los S.res q.to

D. Juan de Piña
de Cerezo
Interino Corrig.r

D. Bernardino Ramon del Loaysa
D. Joseph Garcia Pabon
D. Joseph Ramon de la Vega
D. Manuel Garcia Balverde
D. Agustin Ramon de la Vega
D. Carlos Ramon de la Cerda
Pro.r Sindico

En este Ayuntam.to se leyo un Testimonio de Apela.n del Ilustre Cabildo de esta Ciu.d de una Sentencia dada y pronunciada por el S. D. Juan de Piña Interinario y Corrig.r de ella con Acuerdo de el Doctor D. Joseph Liborio Tordan Abogado de los Reales Consejos en los Autos que aquel ha seguido contra Alfonso Cavaña y Hu.te sobre que este le cumpliese el trato q.e avia celebrado tocante a estar con dho Velasco de Aprendiz del Oficio de Carpintero q.e usava y pagado Daños y perjuicios q.e le seguian o avian seguido p.r dho

223

defraudanca. Cuya Apelac. se admitio en ambos efectos
para seguirla nombro S. Juezes Conservadores
a los Señores D. Joseph Garcia Salon y D. Joseph Antonio Ruiz
quienes lo aceptaron y juraron en forma y para
seguirla acordo dicho Señor Alcalde mayor dicho
auctos al Citado Juan Velasco =
Con lo que se fenecio este Cabildo q. firmaron sus mds.
como acostumbran =

Antem

Manuel Davila
y Alcon

En la Ciu. de Cu. de mil. siete dias del mes
de Xbre de mil setecientos setenta y Cu. de mil.
y Ayuntamiento Junto en su Ayuntamiento
los S. S. y presentes fueron con la diputacion
de Comun. y Proc. Sindico personero —

D. Juan Joseph Garcia
Oficio de Regidor.

D. Joseph Antonio Ruiz
D. Joseph Munoz de la Rica....

D. Manuel Garcia
Diputados de Comun

D. Diego Leonal.
D. Leandro Perez Sotelo....

224

Dn Phip Rey de la Carrera

Dn Ginés Ximenez
Dn Pho Nro Sor de Madrid

En este Ayuntamiento por mi el Sor Señor
notorio un rescripto presentado por parte
Devtos reales de la Rom. general de Rentas de Cue.
y su Provincia de la Mancha con una certificacion
dada por la Contaduria principal de Rentas Pr.
y Servicios de Millones de esta en la que se hace
constar el descubierto que certa Cue. tiene a favor
de la Real hacienda de quarenta y cinco mil
novecientos noventa y cinco r. y veinte mrs
y medio dr. por lo perteneciente los catorce
mil novecientos ochenta y dos y seis mrs de
servicio ordinario y años de sesenta y siete, se-
senta y ocho y sesenta y nueve = dos veinte y
un mil ochocientos quatro r. y veinte y siete
mrs y medio por resto de dichos servicios para los
Plaza de Madrid, del año de sesenta y ocho y to-
do sesenta y nueve, y los nueve mil restantes
correspondientes dha Junta de Guadalajara
y años citados de sesenta y siete sesenta y ocho
y sesenta y nueve, pidiendose se la premie
hasta el total pago de lo q entregada los
Cue [illegible] segun tanto ordn rescr

225

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Se le rasga papel sobre mano derecha del respecto sobre entrada de la Carne. y desde ultimos del año pasado de sesenta y nueve. el qual se sirbe sus. pasar à este Ayuntamiento para que en vista de dha solicitud decrete lo que corresponda. sobre lo que enterada la Cau. con asistencia de la Diputazion del Comun. teniendo presente. y oyr Garcia Labor, y Sph. Munoz estar debiendo ciertas Cantidades de mrs. de-rechos pidio se libren Subtay del Abasto de Carne que corrio a cargo de dicha Cau. en el año de sesenta. y siete, aplicadas a la Cau. Don Sph Real Resolucion p. el fin expresado para que los referidos que respecto haverse dado estos los Cuentas Cartas, con testimonio de dicho acuerdo de la pared de S. Insen. para q. se sirba librar las Cantidades q. resultan contra los referidos, y respecto que esta Cau. en vista de dha P. orn. y que estaban inberdi-dos. Don Mel y Muy P. del Corriente de dicho Abastecimiento à Dom. en Ynbernaderos y Casa Cuartel para à bibir alos Pes. de los Rebaños

227

Represento al R. Ac. y S. de su Y. el Supremo
Consejo de Castilla. haciendo de presente
dha imbersion y tripiadero aque debe ex-
minar para q en su vista se sirva resolver lo
Real comprension. comunicar la Superior
orden sobre aprado ordenando donde se han
de pagar dhos derechos desde el tiempo
que se devengare el reconocido descubierto
hasta la futura obra. por no haber
bastante para el presente año acordo
pidamente. se cite a la superior decision
de dho Real tribunal= Y siendo estado pre-
sente el Pror. Sindico Personero. se pidio se le de
testimonio a lo q resulta de las Cuentas de
año setenta y siete. Sedimento presentadas
pedos oficiales y este acuerdo a lo que
enterado la Cau dijo se acordo y mando asi
se cumpla.=
Con lo q se fenecio este acuerdo q firmaron
dhos. como acostumbran = entre renglones
semando q dentro extendero dra se haga dho
papel y no lo haciendo se prosiga dho Cau Re
por auto en estrados Consistoriales.=

Garcia Nuñez Diaz Garcia

Eduardo Ruiz Bernaldez J. Augusto
Manuel Perez

228

En la Cau de Cau R. a 5 de Julio de mil sete

del Setez Seteta años: Cu Real Justicia
y Regimiento los S.s q. presentes fueron con
con la diputaz. y procu. Regidores y General
D.n Joh Alphonso Velarde
Corregidor Interino

D.n Bernardino Muñoz echaiva... D.n Dam.l Joh. Velarde...
D.n Thomas Palacios y Herpeder... D. Juan Joh Garcia...
D.n Joseph. Muñoz dela Rica... D.n Joh Antonio Deza...

Diputados del Comun

D.n Joh Flouirre y Riaño... D.n Diego Bernal...
D.n Carlos Mesia dela Cerda

En este Ayuntamiento por mi el escribano
se hizo notoria las nominaciones de
Diputados del Comun y Procurador Sindico Regidores
Personeros hechas en el dia de ayer por los treinta y
Seis Bocales nombrados en las respectivas Pa-
rroquias conseqüencia de lo ultimam.te resuel-
to p.r el Real Consejo de Castilla, aquella en
Joh Alenza, y Antonio Laureano dela Cueba,
yera en D.r Diego Burillo. Vista p.r la cau.
hallandose presentes los referidos haviendo
precedido el Juram.to q. hicieron en mano
de Sus. Sria de exercer bien y fielm.te Su oficio por
Dios nro Señor y una Señal de Cruz Segun

229

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

lapuso en poseion que executaron con las
solemnidades prevenida en ley d.ª ordenes
àcerca fin comunicadas, y asi practicada
se incorporaron y tomaron àsiento en
este Ayuntam.to los enunciados Dph Alex-
bar, Antonio Lauriano de la Cueba, y d.n Diego
Bustillo.

Milicias

En este Ayuntam.to q.do se leyò vn Real Orden
de S. M. fecha en el Pardo à 15 de Febrero
de este año, por la q.l se sirve mandar
q.e los Alcaldes mayores, Corregidores,
Alcaldes ordinarios, y demas Justicias
de estos Reynos, no hagan ningun nombra-
miento de Capitanes, Tenientes, Alferes,
Sargentos, Cabos de Escuadra, ni Tambores
de Milicias, sin q.e primero se les dè
noticia de los sugetos q.e se hallen en
aptitud de obtener dichos empleos, y
q.e los Capitanes Generales de los Exer-
citos, y Comandantes de Provincias
hagan las propuestas de los sugetos
q.e juzgaren mas à proposito, y ha-
biendo precedido el àuxilio de las
Justicias de los Pueblos de la Demarca-
cion de su mando, para
hacerlo saber à los sugetos de su comi-
sion q.e se hallaren en aptitud y deseos de servir
à S. M. hicieren sus pretensiones, de q.e
Certifica, y Encargada la Ciud.d de la
Conforme lo Executò en la forma siguiente
Para el auxilio de la Comp.a de Milicias

230

En la Ciudad de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

En primer lugar à d.n Benito Aguilera y Mora de Estado noble Vez.o de la Calzada Palacio de Soluero, de edad de dies y seis a.s Cumplidos: en segundo à d.n Juan Naranjo y Ria Vecino de Almagro, y en tercero à d.n Joachin Carrillo y Heredia Cadete del mismo Reg.to del Estado Noble y Soluero= Para la subsistencia de la Comp.a de d.n Martin Arias, en primer lugar à d.n Juan Naranjo, en segundo à d.n Joachin Carrillo, y en vltimo à d.n Fran.co Ortega Vez.o de la av.a de Piedrab.na del Estado gral. Soluero de Edad de Veinte y dos años, constituciones y Conven.s p.a mantener la decencia del empleo robusto y de buena Estatura= Para la Comp.a de d.n Joseph Nieto en primer lugar à d.n Joachin Carrillo Cadete del Reg.to Vez.o de Daimiel; en segundo à d.n Fran.co Ortega, y en tercero à d.n Juan Calvo Vez.o de la av.a de Daimiel, de edad de Treinta a.s, Soluero, de bastantes y medio, y buena Estatura, del Est. gral. Para la Comp.a de d.n Garcia Sanz, en primer lugar à el mismo nombrado d.n Juan Calvo, en segundo à el mismo Ortega, y en tercero à d.n Fran.co Antonio Paresa Vez.o de la av.a de la Membrilla, Noble, de Edad de diez y seis a.s, y Viudo sin hijos; Y formando otras propuestas en la Conform.e prevenida, se dirijan por el Correo de Viernes à S. M. para que de los sugetos q.e van propuestos à causa de no haver hauido Oficio preferid.o sin embargo

231

dho Aiuntam.to Pueblos
dho Demanda, le Supca Elegir los que
fueren dho Real Agrado ——— ———
Asimismo en dha Aiuntam.to pdho Sr. Iuez
presente q.e en dho Aiuntam.to q.e en Seria dia y sein
de Nov.re se decretò en Aiuntam.to q.e se celebrò, que
D.n Juan Perez Obregon y D.n Diego Bustillo, sean
Porto quitasen las Cuentas del Real Pozo, y Virtud
formasen un Mdo del Estado q.e tema el Pozo,
y de dha Visita y Reg.to q.e resultare, à razon de
el precio del Pan del Contorno q.e no tubiera el
menor descabro el Pozo, y menos se le
disminuie perjuicio al Comun; no haciendo e dho
ximenado hasta el pres.te la presentacion del dho
Plan ò Cuenta, deseando su señoria el acierto
en dho Asumpto tan importante, q.e el precio del
Pan se arregle en la Conform.d prescripta p.r la
Real Instruc.n de Pozos del Reino, q.e no
puedetener efecto inacion y hasta tanto se de
dho Estado del Pozito en Granos y Mrs, concluia
Procesos Libranse y Repuso à veinte y seis mrs.
cada Pan de dos libras: lo que de la Comisi
sion dha cia, La qual Entregada al todo, y
dha Pesquera dho Velazo. Decretò; se pase
p.r mi el Esc.no segundo Nombrado de Asistencia
à los Ynsinuados D.n Diego Bustillo y D.n Juan
Perz Obregon, à fin q.e para el dia diez del
presente, presente la Cuenta Ynsinuada, y
presentando la en el Ayuntam.to q.e dho

232

se celebrará, proveerá su Vista de lo que produzca
determinar en Orte Asumpto quanto combenga en
beneficio del Publico y Comun de Vecinos Estable-
cido y ofrecio en acuerdo lo firmaron
los Sres en siete ds=

Velarde Velarde Palazon Bernabe

Arguelles Bustillo Heabas y Cueba

Herrera

Antem
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciud de Ciud Rl. a diez dias del mes de Marzo
de mil ets ochenta y. Ante Rl. Justicia y Rex. to los
S. que presentes fueron con la disputa y Pod
er que presentó y fueron en Asentar como
Personero y pres. Vantos en Asentar como
lo han hecho y costumbre — —
Dn. Jph Alphonso Velarde
Corregidor interino



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

D.n Luis Jph Velando. — —
D.n Jph Muñoz dela Riva — —
D.n Jph Ant.o Diaz —

D.n Juan Jph Garcia —
D.n Ygn.o Cabrera y Espinosa

Diputados del Comun

D.n Jph Fonsre y Ticenor — —
D.n Jph Cerbay —

D.n Diego Bernal
D.n Ant.o dela Cueba . . .

D.n Diego Bustillo Rodriguez Ip.te
D.n Carlos Merea Escr.a

En este Ayuntam.to se hizo presente, y manifestó el Diputado g. tiene el Real Poruo Real Hacienda Cu.a: asvien Gra no como en mrs. y atendiendo alo prebenido p.la Real Instruccion de Poruos del Reyno, y fracmarca de treinta de el año pasado Asiento y cano en q.e se reso. el modo y forma de executar los Panaderos del Fuego de todos de modo q.e no se abierta puerta: en esta atem.te en la de q. en el dia se esta panadeando haviendo y seis mrs. cada Pan de dos libras, y para evitar la perdida q.e hecho Calculo prudencial se abriere Resultara contra el Real Poruo enunciado p. hos. se hizo presente ala Cu.a para q. enterada con el Diputado del Comun determine lo q.e sea mas util al publico sin Perjuicio del mas leve derecho Poruo é inoclugenciada Dijeron

Panaderos del Fuego

234

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

atendiéndo ag.la compra de Trigo se ha hexecutado
al precio de quarenta y dos reales sin la conducion y q.
lo cobrado de Labradores para el Panadeo se debe arreglar
al precio corriente Segun se colige de la Real Instruc.
p.lo q.es bisible hapendido q.le asbiente panadeandose
alos veinte y seis mrs. acordó Su el Trigo q.hubiesen
sacado los Panaderos h.ta este dia se benda el Pan q.prodi-
gese alos veinte y seis mrs. Xeferidos, y desde la primera
q.executen estos à beinte y ocho precabiendo q.este mes
qualq.r perjuicio y perdida q.permaneciendo alos Vein-
te y seis mrs. Xesultasia contra dho. Pueblo Hallandose
le presente la Diputac.n del Comun se conformó con dho.
precio en aten.n ag.lo por la Cu.l le expresava debense re-
gular el precio del Pan q.el del Trigo q.le haria comp.
q.este no se debia compensar con el Corriente en el resi-
to de Su Fondo p.r ignorarse su corta, y sin embargo
de q.la Diputac.n hubo presente q.esta le podria Veri-
ficar ala Compresa antesedente q.corria con su Cap.
Cuentas le fue Xespondido No deberse entender assi q.lo
q.concedendo en dho. precio en la inteligencia de q.le
consultase con el Ill.mo S.r D.n Manuel de Roda

h Le dexa, ó no Xegtar el Trigo comprado con el evó-
tente y concretado todo preferible precio al Pan, y q er
en Caso q declaxan S.ª deberse entender assi, Le
Resultase haver Xcabado alg.n perjuicio el Comun enta
benta Del Pan à Veinte y ocho mrs. protestava Hpe-
dirlo contra q huviese lugar para q Le Xestituie D
al Comun en lo q Le conforme el Pror. Sindico + en
q lo q hare alo Propuesto q. la Diputazn = conto q
Le fenecio este acuerdo y firmaron

Velarde Cavia

Aguirre Bernabe Herbas

Cuebas

Bustillo

Murua

Antonio

Manuel Davila

y Villaños

En la Cu. de Cu. Real a catorce dias del mes
de Marzo de mil Setez.tos Sesenta dno.s
Cu. Real Partida y Rex.s Sentos en bu Ayuntam.

los S.res q presenden fueron con la Diputacion y Pror Pr-
Somero y pen.te

D.n Jph Alphonso Velarde
Corr.or interino

D.n Mig.l Jph Velarde y Riedma ---- D.n Thomas Palacios y Jespedes ----
D.n Manuel Garcia ----------

Diputados del Comun

D.n Diego Bernal ---------- D.n Jph Alentar ----------
D.n Antonio Laureano de la Cueba ----------

D.n Diego Bustillo Pr.or del comun
D.n Carlos Alessia Pror.or Sin.co general

En este Ayuntam.to p.r hab.r el Sr. Corr.or Interino se
hizo presente de la Cu.a hauer fallecido en el dia zoue del
presente d. D.n Jph Roales Medico titular q fue de ella
Medico y respecto q.e p.r lo dilatado de la Epid.a Muerte dha
Cu.a enfermedades Repentinas q se advierten, y mucha
Pobreza q. reside en los Vecinos de ella p.r lo q. se
hace indispensable acudir à esta pressa urgencia dan
do la correspondiente providencia para el Nombram.to
de nuevo Medico en q. reuna idoneidad, Ciencia, y ex-
perienc.a para la obtencion de este Empleo con la
pension q. esta Señalada en el R.l y Supremo Con.o
de Castilla en el Reglam.to de Propios, y Arbitrios
de q. disfruta esta Cu.a Treinta Ciencia p.sos de q.

237

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Dn Medico solo no puede asistir à todos los sobredichos Ella Sr. Ler dos tercera parte y el otro dos mas Veçinos de Solemnidad S. lo q. No Le experimentara m' Le ha experimentado estendido en Grado perfecto Ella Salus pp. Cada q. merezca la mad. de Dios. Haziendose mas lamentable esta falta à causa de q. S. no tener el Hospital de S. Juan de Dios, y Refugio donde se curan de dolencia todas las enfermas Muerta Cuid. y de fuera q. el acuden Acerca Le bè en precision el de ella asistir. Para acudir à tan urgente necesidad lo expone à Vs. para que S. los medios q. le contemplen mas à proposito Le acuda à ella, y entretanto la Cuid. conta Diputacion acordo= Fuerza pecho aq. para el asunto enunciado Le requiere el proceder con toda Causa para conseguir dicho Fin circunstanciadas propuestas S. à Vs. q. S. Or D. Luis Alph Velarde y Bierma (aq. nombra la Cuid. S. Diputado para el fin expresado) Esperando del Celo q. tiene acre



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

dudado para con el Comun practique quantas Diligencias consemple conbenientes para que por este Medio logre Estar asistido de Medico bien acreditado. Ssp.r Con q.e Hace ala Segunda Expresion de Ros. atendiendo a q.e no ay Mas facultad en esta Ciu.d q.e para pagar la Dotacion enunciada siendo constante la falta q.e experimenta esta asistencia de los Enfermos pobres p.r los Necesarios alo menos tres Medicos para ello: Acordó se haga la Consulta correspondiente a Sn.d afin q.e haciendo presente la aflicz.on con q.e se halla este comun se sirva su Real piedad asig.nar doscientos Ducados mas sobre sup. afin de q.e señalando este Ayuntam.to cien ducados cada año se consiga el piadoso ag.o de pura = Del enterado el Sindico Personero propuso para Cirujano del Comun, respecto de no haberlo en propiedad, que el q.e exerce solo es interino a Cuenta del Cartero y Barbero Natural de esta Ciu.d y residente en Arahal q.e tiene informes de su abilidad, experiencia y practica, sano y aprobado p.r el Real Protomedicato

239

to, y q.e le consta solicita venir á hi Patrio
á practicar su facultad Cirujica lo hara prevenie
ala Cu.d p.a q.e le exima como tuviere q.e combenga
ha vengido deste Comun: sin perjuicio de lo
pretension igualm.te entablada, q.e Rafael del Sol
tamb.n Natural desta Cu.d y nombram.to q.e se
su titular Cirujano en el hosp.l: Sentenciada esta
Decreto q.e por mi el Escribano le ponga Carta
al Insinuado Perro previniendole q.e ala m.a breve
dad disponga su marcha q.e de razon, pena de no
deberm.s para en vista de su respuesta determinar
lo combeniente Fe. la propuesta del Caballero Co
Enero = Igualm.te Acordó la Cu.d q.e para q.e
este su comun sin.t aponible á herencia del Ilust
re se reparta con igualdad entre D. Juan Ord
y D.n Bph Vidal los q.e gozaran interin y h.
tanto q.e se nombra en propiedad: En lo que se
premió dho. Corregidor y firmaron este Ac.do
firmaron sus Mr.ds como acostumbran =

Nombram.to de Medico interino en D.n Juan de Ferr.z p.a Disp.r Vidal

Vidal de Vidal de Salazar Cerra Bernab.e

Joseph Herbos Manuel Saavedra y Cisneros

D.n Diego Bustillo

Ferr.z

Manuel Davila y Cisneros

240 En la Cu.d de Cu.d de Treinta dias del mes

de Marzo de mil setecientos y setenta años: Cud.d
Justicia y Rex.to fueron en dr Ayuntam.to los S.s q presentaron
fueron con la Diputacion del comun.

D.n Jph Antonio Velarde
Oficio de Corregidor.

D.n Bernardino Muñoz Echaviz. D.n Jph Velarde y Piedra
D.n Dn.s Antonio Trevino Lanz.o ..... D.n Diego Fuentes .....
D.n Jph Muñoz de la Rica ..... D.n Jph Antonio Diaz .....

Diputados del Comun

D.n Diego Bernal ..... D.n Jph Herbas .....
D.n Antonio Lauriano de la Cueba .....

En este Ayuntam.to el S.r D.n Dn.s Joseph Velarde y Piedra se hizo presente de la Cu. que al tenor del nombramiento de Diputado que le hizo en el anterior Ayuntam.to para la practica de quantas diligencias conteplave por conbeniente para la busca de un Medico capaz, y habiliente de titular verdad que obtubiese el nombram.to de dha Cu. por fallecimiento del Dor Nolasco, haviendose con el mas Cuidado informado de hallo ser persona que encuentra que D.n Mathes Moreno Dej y Medico de la villa de Almagro q ha hecho Supretencion p.r memorial y ha presentado es de la clase enunciada, y que por su mucha pericia y habilidad en la fa-



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

facultad. q acrehedor del nombram.to referido
y enterada la Cau acordo con la Diputaz.n nom-
brar como desde luego nombra p.r medico titular
desta Cau. del vecindario D.r Matheo Moreno
señalandole los docientos ducados asignados por
el reglamento en propios y arbitrios, y para preca-
ber que los vez.os desta Cau en ningun tiempo les
falte la asistencia correspondiente. se le haga al
Velorio saber otorgue la correspondiente fianza q asegure
Dávila saber q mejor convenga Cau. asistir a todos los Vez.os pobres, y
demas Solemnidades y requisitos que le requieren
Cuerpo Ayuntamiento se hicieron notorios dos
Despachos librados p.r el Cavallero Intendente inte-
rino desta Cau. a instancia del Dor. principal
de Rentas Reales y servicios de Millones, prebinien-
do le haga pago de la Real hacienda de los docientos
que asu favor tiene reguarenta y unico mil
y mar.s p.r los servicios ordinarios quatro mil
quatrocientos. y ursentillos de los años que estu-
sa y enterada la Cau. Decreto lo q respecto a que
dhos docientos le hallan en primeros contri-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

cuenten. de practiquen quantas diligencias y apremios correspondan contra las personas verdaderas deudoras hasta efectuar efecto el integro pago à la Real hacienda. y respecto que es constante que la Cuª no es deudora en la menor parte sedha cantidad debe se le haga presente àel Cav.ro Inter. interino por medio de Dn Juan Garcia Rex.or vezta Cuª àq. nombra para este fin suplicandole le riba su poder las diligencias ù apremios que estermine contra la Cuª nombrando para la cobranza del repartim.to setenta y ocho à el mismo Dn Juan Garcia. encargandole la execute con la celerida q.e se le requiere y esta recomendada= con los q.e fenecio este acuerdo q.e firmaron sus mds= como dho=

Velarde. Trevilla. Muñoz.

Velarde. Diaz. Bernal.

Garcia. Muñoz. Antem.

Herbas. Cuebas. Bustillo. Manuel Davila y Muñoz.

En la Ciudad de Cuª à 11 de aviento de 1773 años

243

de mes de Abril de mil sete.tos y sesenta años
Ciudad Pl.e Justicia y Rex.to los S.res q presente
fueron con la Diputacion y Pror Sindico Perso-
nero = { D.n Jph Velarde y Muñoz
Offcios de Corregidor }

D.n Bernardino Muñoz Velarde ..... D.n Luis Velarde y Medina
D.n Tomas Palacios y Cespedes ..... D.n Jph Muñoz de la Rua
D.n Blas Garcia .....

Diputados del Comun

D.n Antonio Laureano de la Cuba ..... D.n Diego Bernal

D.n Diego Bustillo Pror
Sindico Personero

En este Ayuntam.to se hizo presente una
Carta del Cavallero Coronel de Milicias Provin-
cial de esta Plaza, y Comandante del Inspector de Milicias
de Provincias en la q se expresa haver prevenido
por Su Mag.d al Yll.mo S.r D.n Migl de Alvarado
la correspondiente Orden a los Intendentes
de Exercito en cuios respectivos Departamen.tos
estan comprehendidos los Regimientos de Milicias para q
cumplim.to en lo subcesivo q el importe de
Vestuarios q Suministran dichos Cuerpos
en sus Asambleas las Capitales y Pueblos
en q las celebran ya sea abonando los

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

en las casas y cerrar prohibirla el q necesitan en uno y otro caso se debe abonar en la respectiva Tesorería de exercito en virtud de la certificaz del Cuerpo con que lo acredite la Capitº ó Pueblo de Granblea por no ser Justo recargar con el alojamiento efectivo y con lo q le está repartido para la contribucion ordinaria cuyo producto es responsable. y enterada la Au. de quanto se contiene en dha Carta Decreto que para poder proceder a la cobranza dichos ausentes se pase oficio al Caballero Superintendente mad. que se hace presente mad para q se sirva dar la correspondiente certificaz. que acredite los Soldados que componen la prevenida Granblea, y los q asistieron a la q por Abril del año pasado, se debe en el caso se deberse al tenor de lo Superiormte resuelto pagar por la Real hacienda. [redacted] los ausentes dos ver. y lo para q respecto efecto la cobranza se practiquen quantas diligs combengan = y respecto q para expresente por las partidas se tropieza

245

que haviendo y al presente exizen con bandera
no han pagado los udenvilios q por los vez.
se les han suministrado en sus respectivos
alosam.to q. el presente escribano se recoja
los Cavos certificaz.n q acredite el numero
de soldados y tiempo q han existido para en
vista de ella dar la providencia q se requie-
ra p.a su cobranza.

En este Ayuntamiento se izo presente por
d.n Man.l García th.e de Alguacil mad.r no poder
efectuar la cobranza del udenvilios p.r q
fue nombrado en el anterior Ayuntam.to
p.r sus ocupaciones notorias. Suplicar
lo ala Cue se digne relevarlo de ese en-
cargo nombrando otro en su lugar y
Nombram.to de Cobrad.r de Udenvilios en Ant.o Gomez
pues de luego para q tenga efecto sin
la menor demora esta pronto auxiliar
y asistir ala persona q se nombrare
y enterada la Cue en una conformidad
nombro á Antonio Gomez Gomez Comiso
por Cobrador udenvilios entregando le
el Libro Cobrador para q inmediatam.te
proceda ala cobranza, encargandole muy
particularm.te á dho th.e Alguacil mad.r lo
abida y auxilie para q con la celeridad
q corresponde tenga efecto la cobranza
tan recomendada.

246 Con lo q q se fenecio

ere Repantam y firmaron los Sres como
acostumbran =

En este estado se Decreto p.la Cui. se pase el correspon
diente oficio ala Junta del Real Posito de fecho q. ala
mad. brevedad de razon en el Ayuntam.to en q.e se
acredite estar existentes en Arcas todos los mrs.
q.han producido, y produze el fuego que el Real
Posito le ha pasnadeado, y los q.s P.s qualquiera
razon deven estar en dhas Arcas; y para precaver
el mal extravio, y alcanze q.e pueda Reconocer
cada ocho en ocho Dias se hagan estas p.s los Claveros
de ellas custodiando dho. producto y demas Caudales
y lo firmaron dos = Ujar

Velarde Zarza Velarde Palacios Nuño

Bernaldez Cuba

Diego Bustillo
Secr.o

Antem.o
Manuel Davila
y Nuño

En la Cui de Cu Real a dos dias del mes
de Mayo de mil sete.s setenta. Cui de Justicia
y Regim.to los S.s q.e presentes fueron con la Di-
putacion del Comun y Pueblo. Sindico Personero.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

y encrae.

Dn Jph Alphonso Velarde
Oficio de Conxedor

Dn Diego Munoz y Lera

Dn G. Joseph Velarde.....
aqui
Dn Thomas Velasco y Hespeda.....

Dn Jph Munoz de la Riva

Diputados del Comun

Dn Diego Bernal.....

Joseph Alonzo y Alcaraz

Dn Antonio Laureano de la Cueba

Dn Diego Bustillo
Por Personero

Carlos Mexia de la Cerda
Por Sindico General

En este Ayuntam.to por mi el Escrivano se leyo una Carta orden del Ill.mo Sr. Dn Miguel de Muzquiz Secretario de Estado y del Despacho y Hazienda comunicada ala Ciud. por q.to el Cav.o Corregidor interino de esta Provincia en la q. exorta q. atendiendo ala fuga que en el dia diez y ocho de Abril proximo pasado hizieron los Reos que en ella se hallavan presos, y otras dos que han ocurrido en el discurso de este año para obrar, lo q. no se experimentava en otras, y con ellas grave

248

Muy S.r mio. En ſtha de 25 de el que acaba me previene el Yl.mo Señor D.n Miguel de Muzquiz lo ſiguiente.

=Por la Carta de Vmd de 21 del Corriente que =do enterado de que el dia 18 del corriente ſe =hugeron al amochecer de esas Pr.s Carceles todos =los Presos que havia, y entre ellos Jorge Du=ran, Vecino de Zeejin, y defraudador de la R.ta =del Tavaco, que de mi òrden ſe hallava depoſi=tado enellas, ynterin ſe liberticiava la Cau=sa de inmunidad con el Juez Ecc.o de la V.a de =Caravaca, y de las diligencias que Vm hra =practicado para Conſeguir ſu Captura.

= Esta fuga, y las dos antecedentes que en el =discurso de un Año han òcurrido, hacen ver la =ninguna Seguridad que puede tenerſe en que =traidos à esas Carceles los Contrabandistas ſe =llegue el caso de Castigarſe por la debilidad de =su fabrica. Esto puede causar graves perjuicios =à la R.l Hacienda, porque ſi los defraudadores q.e =ſe aprehendan, quedando impunes por la facili=dad que tienen de hacer fuga ſe dedicaràn

≈con mas vigor al Contrabando, y cada dia
≈sera mayor el daño. Es preciso attajarle, y à
≈este fin deve Vm pasar sus Oficios con la Ciu
≈para que con toda Cautela reguardar y ca
≈pacer, à que no èl Regular se excuse, pero
≈lo hiciere dara Vm Cuenta para ponerlo en n
≈ticia del Rey, por si fuere de su Real Agrad
≈Mandar mudar la Intendencia, y Sacar
≈otro Pueblo donde no se experimentan sem
≈jantes perjuicios.

Cuia Resolucion comunico à V.S. à fin de q. en
su inteligª proceda por Cuantos medios sean C
bernientes à facilitar el Cumplimiento de ella, a
sandome de su Recivo, y de lo que se resuelva en
particular para ponerlo en noticia de S.Y.

Nuestro Señor Guarde à V.S. felizes a
como deseo. Ciudad Real 30 de Abrill de 1770.

B.l.m. de V.S. su mas atto. y
ser

Juan. Aguilar y
Sancho

250

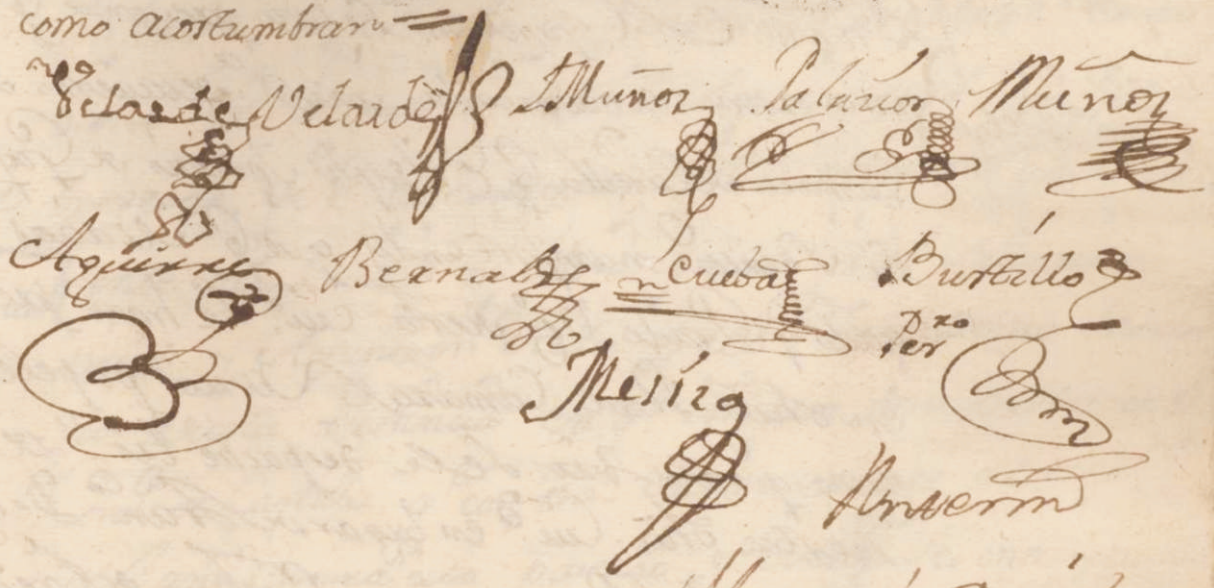
Ala M. N. y L. Ciudad de Ciudad Real.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

perfuncion se construyan, y fabriquen Carceles se-
se fabriquen guras, y Capazes para la custodia de los Reos con-
se cuide forme lo demas que en dha Superior orden (q. aqui se
coloca) se expresa: de la q. enterada la Cu. obede-
ciendola con el Respeto debido acordo Se proceda à la
fabrica y construccion de las Reales Carceles que se man-
da por dha Superior orden citada para lo qual se consulte
à S. M. y Señores de su Real, y Supremo Consejo de Cas-
tilla à fin se digne su Real Comprehension conceder facul-
tad para que del Sobrante del Caudal de Propio, y arbi-
trios que hubiere se haga dha. fabrica; y respecto de que
por la cortedad de dhos Caudales no pueden subbenir à la
total fabrica della conviene su Real facultad para que
se arbitren los Fiscales Consulados para dho. efecto pa-
sandose q. oficio noticia de este acuerdo al Cavallero Intend.
interino para los fines que en el suyo expresa= Teniente
entado el Cavallero Personero fue presente a la Cu. en
fuge. q. desde luego se digne dar principio à solicitar
la lic.a del Conv.o y comenzar la obra de la Carcel para
hazer ver el obedecimiento a la orden del Ill.mo S.r Gr.
Miguel de Murguia y para ello, amas del Sobrante ó
existencia de Propio y Arbitrio se cobre la Renta deben

gada en la Siembra y fruto cogido en el Año pasado proximo p. Marcos Labradores en algunas de las Fuentes Comunes Recomendadas por la D. en donde el Apdo de Peruonero tiene pedido lo que combiene en esta parte al Comun: Igualmente propone p. medio conducente a esta obra, y embarazoso al sitio de la Puerta de Marcos una porcion de piedra labrada y sin labrar que incomoda al transeunte del resguardo de dha Ciudad, y tragineros asi Forasteros como Vez. de ella y segun esta dho sitio es expuesto a desgracias como ya se ha esperimentado: las que pueden servir para dha. construccion Hl segun se fuere haciendo dha obra de la Carrel fuere necesario husar de algun Arbitrio Supp.ca a la Ciudad sea con su Citn. sin cuya circunstancia lo protesto desde hahora para entonces, Y el Cavallero Prior: Sindico se conformo con lo acordado p.la Ciudad y pedido antecedentem.te Y cerrada la Ciudad acordo que luego que se principie dha obra se huse de las Piedras referidas y p. lo demas se consulte al dho Superioridad. Y al Ill.mo S.r Dr Alg.l de Murguia se le consulte igualmente que asi esta fuga como las anteriores y se han executado los Mor p. las Puertas de las Carreles apoderandose de las Llaves, matando a unos Alcaides, y a otros Sugetandolos y encerrandolos en los Calabozos sin haberse advertido el menor quebrantam.to en dha Carrel

Sesenta años á cerca parte como Caso Necesario
se hará constar Q. Testimonio de los Autos formados
en estas fugas=
Y en este estado Le tenco d' este Cabildo que firmaron Sus S.as
como acostumbran=



En la Ciu.d de Cu.a R.l en nueve dias del mes de Maio de
mil Setez.tos y Sesenta a. Cu.a Real N.a y Regim.to jun-
tos en Sesion Ayuntam.to como lo han de hacer y costumbre
q.e presentes fueron los Sres

D.n Jph Alfonso Belarde
Corregr. Interino

D.n Cur. Jph Belarde y Bezma. D.n Manuel Jph Garcia

D.n Jph Diaz de la Cruz.... D.n Jph Munoz de la Rica
y por Síndico Pers.o

D.n Diego Buraldo
Síndico Gral

D.n Carlos Murcia de la Cerda

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Informe se libre a favor de Fran.co Delgado

En este Acuerdo se hizo presente por el Sr. D. vna orden comunicada a S.S. a quien se sirvio la R.l Camara de Castilla por D.n Joseph Ignacio de Goyeneche su Secret.o manifestando que por Matias Fran.co Delgado y Prado Vez.o de esta Corte se han presentado en dha Real Camara varios papeles presentados q en su vista se le despache tit.o de Juez de esta dha. Cur.a en lugar de Fran.co Delgado, y q. para q. Su Alteza pueda proveer lo q. sea de su Real agrado en dha. Real orden se informe por esta Cur.a si en el expresado Matias Fran.co Delgado concurren las circunstancias de abilidad y suficiencia q se requieren, si es de buena vida y costumbres, si natural quieto y pacifico, o si tiene otro oficio incompatible o alguna nulidad q le incapacite segun el q. pretende. Tenido la Cur.a acordo = se entregue inmediatamente el expresado Informe manifestando a dho. Supremo Tribunal q el expresado Matias Fran.co Delgado no tiene impedim.to alguno de los q. contiene dha orden q le haga acreedor para obtener el Empleo q. pretende pues en el concurren las circunstancias enunciadas de habilidad. Suficiencia, y conducta q se requieren. Cuyo

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Informe conforme lo q. pondra el presente Escribano Le remita a dhâ. Superioridad con la brevedad, q. se encarga = Asi mismo hize presente ala Ciudad en Abrio pasado a los Señores de Regimiento y Ayuntam.to cierta q. el Sr. Intendente Interino cierta Providencia en q. le inserta una orden del Con.o de Castilla, q. confha. Veinte y nueve de Sep.re del año inmediato pasado 1770. por la q. se comunico a la Intendencia, expresivo de q. por Recurso hecho al Con.o q. el Sr. Dn. Luis Blph Belarde y Nuños, Diputado actual de la Junta de Propios y Arbitrios cierta Ciud. Solicitando le le exonerase cierto encargo q. tas ocupaciones q. tenia, hacer servido dho. empleo q. espacio de tres años y ser actualm.te uno de los Individuos de la Junta Provincial Establecida en esta Capital para la enagena.on de las Temporalidades y de los Regulares expulsos, le hacia servido el Con.o entrevista, de lo informado en su razon por cierta Intend.a y experto q. el Sr. Fiscal; admitir al expresado Sr. Dn. Luis Blph Belarde y Vrezmo la dha. q. hacia dho. empleo

257

de Dipuds, y mandar q.e esta Cu.e y Ayuntam.to con asistencia de los Diputados de dha Junta de Propios y Arbitrios, se nombre Le oiga en su lugar de las circunstancias y Calidades convenientes para el desempeño de este encargo Hemos entendido lo mucho q.e en esto le interesa la Causa Comun, Sentenciado la Cu.e en cumplim.to de dho. nombró q.e Diputado de dha. Junta de Prop.s y Arbitrios, y en lugar del Sr. D. Joseph Belarde y Riezma al Sr. D. Diego Muñoz y Vera Capitular de este Ayuntam.to en q.e concurren las circunstancias y Calidades q.e pretende y el Cons.o y a este fin le pase abiso al Sr. Intendente Interino para su inteligencia

Dp.o p.a la pun.l de Urbano

Igualm.te hemos tenido por preciso elegir un Caballero Capitular q.e corra con la disposic.on del todo de San Urbano q.e esta Cu.a en el dia veinte y cinco del corriente cumple en la Parroquial de Nra Sra. Santa Maria del Prado de esta, acordo el nombrar como nombro q.e Diputado p.a el citado fin al Señor D. Matheo Joseph Garcia Pabon y no de los Caballeros Capitulares de este M.e N.e Ayuntam.to = a q.e como asi mismo

al Sñor. C.r D.n Diego Muñoz Leles hagan
saber sus Respectivos nombram.tos para el
Desempeño de los Encargos q. esta Ciudad
les ha confiado? =
Conto q. se fenecio este acuerdo q. firmaron sus Ss.as
como acostumbran =

Velarde Velarde Ybarria Muñoz Diaz

Diego Bustillo
Fer.o

Mesa

Antem

Manuel Davila
y Alduñ.e

Notoriedad

En Ciud.d R.l diez dias del dho. mes y año Yo el Escrivano pase
a las Casas de S.S. D.n Diego Muñoz y Bera ag.e hize
notorio el Nombram.to de Diputado de Propios y Arb.s
en dha persona, y assi como se contiene Dijo = Que le sea
esta Ciud.d presente imposible poder servir este En-
cargo a causa de hallarse como es Notorio Lisiado
agravado de Vario accidentes, lo qual le
motiva ha hacer frecuentes ausencias como tambien
es constante) para lograr la Salud. ag.e se agrega ser
Diputado nombrado p.r la Ciud.d para el Seguim.to del
pleito q. sigue esta Ciud.d con D.n Alvaro Escalonado sobre
q. se dè por nulo el Apeo amojonam.to y deslinde del
Heredam.to de Galiana lo qual es asunto de conside-
rable Entidad q. pide ma continua asistencia. p.r lo q.
Suplicava a la Ciud.d q. en Reflexa à estos legi-

759

Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

rimos mouer le libertase de dho. Empleo nombrando a otro Cavallero Capitular en q.e Reviò la aprùas correspondiente: Asto Responde el q.e Doy Fe=

Dauila

En la Ciu.d de Cus.a Rl. a ocho diaz del mes de Junio de mil setec.os y sesenta ano. en Cu.a Rl. Justicia y Reg.to con la diputaz.n del comun y diputados del pueblo los S.res q.e presentes fueron= Doy Fe

Dn Gun.o Jph de Lande

Correo interino

Dn Thomas Salacios ..... Dn Julian Jph Garcia .....

Dn Jph Mun.oz de la Vega ..... Dn Jph Antonio Deard

Dn Julian Garcia .....

Diputados del Comun

Dn Jph Aguirre .....

Dn Jph Herbay .....

Dn Diego Bernal

Dn Antonio Laureano

Dn Diego Bustillo Regidor

260



Para despachos de oficio quatro rs.

SELLO QVARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA. +

+

Y Ylc. Señor

Diego Bustillo, y Dn Carlos Mena Alaserda Personero, Pror Sindico, del Comun de esta Ciu- dd con el debido respecto, al Ylc. Ayuntamiento hacemos Presente, que en ocasion, asistiendo en el que se Celebro en este dia, sobre acordar, quanto Combenga, p. pamdear el Cardial Existente en Parneras del Pd. Pozico mediante hallarse acavado, el trigo Pecio, se sirua Sa. tener presente que la Cor.l es deuedora Alla Cobrama de Labradores practicada en el año proximo pasado, cuia especie se Pecivio por no poder la otro termino tener efecto dha Cobrama, y ser debido acavado, el Pres. año Alos Labradores, y que te niendo Reflexion, al tiempo de darles p. la Sementera alguna Simiente, se les daua, ademas del Grave perjuicio que de les hacia, nose Conseguia la Cotimion della, cuio del Pd. Pozico, que ninguna Vtilidad le tiene, Sino de ocasion Disputas como el Citado, el Pecivirla ni darla, y menos p. los Panaderos, y es asi, que attendidas estas Razones, el precio aque pudo acender de Compra en los años Anteriores lo que promueue la Cantidad Cosecha, la mala Calidad Cosecha especie de Cor.l por tener dha Buena Parte de Centeno, y la Evidente Contingencia

261

dequé, de no parradearlo Sesiegue el Grave perjuicio
dequé pudiendo Venderse en el Parradero, en los Corto-
dias que asta la Cosecha faltan, con el Correspte
valor, de no Sucederse asi es mui posible Segue
Crédenos Conjeturas, y prudencial Juicio, con
árreglo ala estasion del tiempo, que en las
mil quinientas omas fanegas que de prome-
dio ay ó dezera hacer en Parras se Esperi-
mentara la Quiebra de Veinte doze, ó quinze
P.C en fanega, que respectivamente, puede
ascender à mil y quinientos Pesos, ademas
de Sucederse la Semilla Enterbenada, que por su
Inferior Calidad. Reportada a Labradores (de
donde salio esto no obstante) Seria perjudi-
cial Volverla p.a Sementera, y parradearla
es dudable Si ocurriera proporcion Igual a
la del dia p.a donde Salida; por todo lo qual—
Suplicamos a V.S. Serenisima tenga presente las Ra-
zones que van espuestas y en Vista dellas
Determine Se parradee Esta Especie de Sor-
ti pendra del tiempo dandole en esta tarde
la primera Saca a los Parraderos por estar
Consumida la Ultima que dacaron de trigo
Viejo, sin Atender al precio de los Ter-
te y ocho mrs, aque de ha parradeado, el
trigo nuevo Esta Especie de Candial por la
mucha mezcla que tiene de Centeno
Atendiendo Tercio quasi de Semilla
Parradearse à arrero, y solo Puede tolerar-
Por ser del Vepuesto Publico; lo que-

no deuiera a esta particular; y en el caso de no para
dezir inmediatamente, ó Alterarse de pres-
ello Sirue y ocho mrs, las dos libras de Pan
Cozido. protestamos los Daños y perjuicios. que
se siguieren ácel S.r Pedro, y Comun de Reino
Contra quien haia lugar, y en el Caso de no acor-
dar S. como Llamam Pedro, que no lo esperá-
mos.) pedimos que dentro ella Sirue y quatro
días por el Presente Cit.on que lo es. de Mte
Ayuntam.to Sirua de testimº de este mio. memo-
rial, y dho que enel Vista S. acordare, que
esperamos sea Segun Llamam Pedro, de Justa
Justificacion Cuenca 12. Junio 8 de 1770.

Diego Bustillo

D. Carlos Mesia
Alcalde

N. M.e or S.

D. Eusevio Navier de Castro natural de esa ciudad, Profesor de Pharmacia y Botanica, socio de numero dela Regia sociedad Medico-chirurgica de esta Corte, Zirujano Aprobado (residente en ella) por el Real Proto-Medicato, con la maior veneracion y respetto à V.S. dice: Que habiendo savido està Vacante la Plaza de Zirujano de esa ciudad, sin ocupar en propiedad el Salario asignado por el Consejo: y hallarse el Suplicante ynstruido de las Virtudes delas Medicinas, asi simples como conpuestas (cuia ventaja le hà franqueado el particular estudio delas facultades que hà profesado) i conla Inteligencia enla Latinidad, y en el Idioma frances; desea aplicar todos los posibles de su

ygnorancia en los casos, y cosas que se
ofrezcan en esa ciudad à veneficio de la
salud de sus Vecinos, por tanto.

Ca.
Supp. à V.J. se digne hacer el nom-
bramiento de Zirujano dela ciudad, en el
suplicante, àtendiendo àque ès patricio, y
que con el maior esmero, y aplicacion, de-
sempeñarà su encargo con àfecto Patrio-
en socorro y alivio de sus connatuxales
fabor que espera Recivir dela Veneboleno
de V.J: Madrid y Marzo
30. de 1770:

Cerebio Navàn
De Castro

N. M.e S.r

D Cruserio Da
vrex de Castro puesto
a la obediencia de
V. J.

2 de
Supp.
11

Muy S.mio, y mi Dueño: aunq.e tengo
escrita otra, Rep.ta alo q.e V.m. no escuso esta
por saber dos embarcac.s juntas q.e este Puer
to, y no saber si alg.a padecera estravio como
cada dia sucede) de manera q.e se Alarde mi
el manifestar à esos S.S.s mi Reconocido
agradecim.to y Sup.ca p.a q.e me disimulen mas
demora, hasta ultimo del Siq.te mes, p.r estar
seguro q.e p.a dho. fin. ya haure facilitado
mi salida desta Plaza, q.e me cuesta bast.e
pues ahora p.a mayor Ventim.to mio querian
los individuos deste Pueblo, hacer otra Rep.re

sentad.r à mi. Soberano, p.a q.e no me de
tiese dejar mi empleo, p. parecerles no
dra otro q.e la complazca tanto; no pue
ponderar a Vm. q.to me ha costado disua
estar q.entes, y los deseos con q.e apeten
vea aquí otro Ciuf.o p.a restituir à el
o mi amado P.e toda mi familia, y
facerle sus gustos, como asi mismo amp
lo contristado de su Espiritu por Causa
mis omisiones irremediables, como lagr
Nfeñora el Vaq.to mayor, nuebam.te elect
le conste la eficacia mia.

Estimare me ofrezca Vm. e

270

esos S.res mios con la maior Sumision,

y interim pido a Dios q.e a Vm. a.s dilatados

Atelilla y Atayo 18. de 1770.

B.l.m. de Vm. S. m.

Rendido, y af.mo Serv.r

Rafael del Yerro

Dn. Manuel Davila, y Alfaro.

Y.

Muy S.r mio: oy 12. del q.e sigue, Recivi la de V.m. su fha. 11. del q.e espirò; y visto p.r ella la Reso-
lucion tan justa de ese Y.tre Ayuntam.to debo
decir, me allo sin la menor culpa en las de-
moras ocurridas; lo uno p.r no tener accion
libre, lo otro p.r estar ultramarino, y asi mismo
solo p.a los continuos casos Chirurgicos q.e cada
dia ocurren en esta Plaza: y haviendome al-
tado alapalabra los Cirujanos q.e se han ofre
cido a sobstituir mi empleo, no me havido
posible usar de la licencia q.e el Rey me tie-

ne concedida p.ª pasar á España, y co-

entem.te á esa Ciu.d á Reinir los honor-

q.e debo á estos Y.tes S.res cuio sentim.to

tiene con la maior incommodidad, como

ra pres.te el S. D.r Vrbano Castilla, que

Barg.to maior, quien indemnizara mi

ducta, y manifestara los deseos q.e me asi-

Rix adar Satisfacc.n alo prometido. en

inteligª y la Reistar esperando en los

embarc.n Mro Ciruj.º Como Consta Ile-

Junta, hede merecer alVñ. lo haga pre-

los S.res Capitul. Con Vra mui Vene-

Sup.ca R mi p.te p.ª q.e me dis imule

27

el dia 28 de S.n Juan proximo inclusive,
y si p.a dho. dia no estubiese ay, q.e Nuestro
Log.r allen p.r mas comben.te quedando yo Su
mam.te Reconocido all mucho favor que
debo a V.S. vras aquienes me ofrezca P.m.
con la mayor sumision, y les asegurara
q.e en caso q.e no pudiera lograr mi ida
p.a dho. dia, luego q.e pueda pasare a dar
las debidas gracias, y manifestare mi Reco-
nocido agradecim.to

Lo me alegrare tener ocasion de
serbir a V.m. y que nuestro S.or

bragas en su Vida dilatados a.

Melilla y Mayo 13. de 1770.

B.L.M. de Dn. G.

afecto Servr.

Cap. de Navío

S.S. Man. Davila y Muñoz.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

Josep Galan Cavo de esta Cuª Guarda nombrado por vro
Alº Ayuntam.to para la Custodia del Campo y Termº
de ella ante Vm como mas aya lugar digo: Que con
embargo de haver hecho notorio á la Cuª mi abanza
da bedad y achaq.s corrientes y pasados, como con
stare Vm.s por Certificacion q.e presento, y pa que
tom.e Vm.s Informe q.e mas combenga, para q.e no rebeva
se y diese por buena dicha
Empleo, por no poder por dha mi achaq.s Cumplir
con el, no haviendo tenido á bien embiarme q.e con
tinuase en este ministerio, en esta atencion = y en
la de q.e en obedecim.to de lo mandado he embiado dho
empleo esta q.e por el Exercicio de montar á caballo
y ronquera q.e padesco, y Asmas, q.e he pasado p.a Camesor
custodia y cumplim.to Exacto de mi obligacion me he
postrado en Cama y permanezco poco menos que
y mpedido: y p.a q.e dho Termº esta guardado en la
forma q.e se acostumbra ago pres.te mi y mposibilidad
Suplicando á Vm.s embiarme Alcalde de dha Guarda
en vista de lo expuesto y no bastando mandar q.e el
Medico, ho Cirujano de esta Cuª prevenido el Nes
cesario declare sobre la Certeza de dhos achaq.s

277

y en su vista proveyeron en fuste q pido protes
to que los daños y perjuicios q se ocasionen
el Campo no se an de su cuenta H. D. Juro=

Auto. Por presentada. Antonio Aguilar Cisu
fano Thalar interino Cura con prezedencia
Reconocim.to q execute de la Persona. y acha que
Joseph Calan. jure y declare sr tal imposibilidad
o posibilidad cierta para continuar en el exercicio
Guarda del Campo. Lo mandó el S.r D.n Joseph
Alonso Belarde, y firmó q lo es. del Num.o
Su Diocesis de Santa Maria de Guadarra
Aguad.l m.d. Rev.r decano y preheminencia de
cierta Cu.a de Cu.a R.l su Corres.r interino en ella
á catorze días del mes de Mayo de mil sete
cientos Consultado con su nombrado Ass.r q.dal.=

Ante mi
Belarde

Manuel Davila
y Muñoz

Declara.r del Cirujano

En la Cu.a de Cu.a Real en diez y siete días del my

Mayo de mil seteç.tos y setenta años ante el S.r D.n Joh
Alfonso Belarde y Muñoz Corregr. interino de esta con-
pareció Antonio Aguilar Cirujano Titular interino
de esta Ciudad de q.e S.r Escrivano
Recibió Juram.to q.e hizo en forma de Dro. En q.e
rezo. q.e el mencionado hizo como se requiere, y baxo Ju-
Cargo Dijo = Que en cumplim.to de lo q.e se le previene en
el Auto q.e se le ha hecho saber, ha pasado hoy dho. y Reco-
nozido a Joseph Galan Vez.o de esta Ciu.d al q.e encuentro
padece de accidente de hernia incarcerada, acausa de
declararse los intestinos p.r Dilatazion de los anillos del
Abdomen p.r lo q.e no puede el insignuado Galan bolver
a transitar ni montar a caballo sin notable peligro
de muerte = Que es quanto puede decir en q.e se le Leal sa
ber y entender Juramento en que se ratifico y declara
no, y q.e quanto ha dho. es la verdad so cargo del Jura
mento dho. en q.e se afirmó y ratifico y lo firmo con
los de mi asistencia doy fe =

Belarde

Antonio Man.l de Aguilar

Ante mi
Manuel Dauila
y Muñoz

Auto.

Vista la Declaracion antecedente por el S.r D.n
Joseph Alphonso Belarde y Muñoz S.r del Sitio y
Jurisdizion de S.ta Maria de Guadiana Presb.o De-
cano Alguacil mayor perpetuo, oficio de Correo.s de esta
Ciu.d de Ciu.d R.l Consultado con el infrascripto Asses.r
Veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil sete

Reluie maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Ziento, y Setenta Dixo: q.l xeualtando se ella la Imposibilidad de Sph Galan para xexer el Empleo de Guarda del Campo de este term.l para q.l fue nombrado en el pres.te año por el Ytt.e Ayuntam.to por la enfermedad q.l padece se le releba de este Cargo y para precaber, los Daños q.l pueden ocasionarse en dho Campo, y term.l se haga saber esta Probidencia ala Cuid.a Junta en Ayuntam.to á el prim.o q.e Celebren. ásin de q.l en lugar del insignuado Galan nombre otro Guarda. y lo firmo Su Sr.ia

M. Velazco

Antem.o

Manuel Dauila y Ulloa

280

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Dn Carlos Mexia de la
Cerda Regidor Sindico.
Dn Miguel Diputado del Comun

En este Ayuntam.to se leyo un Memorial presentado por los Caballeros Procuradores Personeros y Pen.l en el que hacen manifestacion de haver trigo concluido el trigo recio que se acordado para sembrar, y que existiendo, ò debiendo existir en panera del Pósito mil y quinientas fanegas de Candeal y se recibieron de los Labradores en el año pasado por sus descubiertos y por que de otra conformidad por la escasez de la Cosecha. pidiendo se panadee dho Candeal al precio de veinte y ocho mrs cada par de dos libras y por cuio medio se consiga con atencion de la mala calidad del candeal el darle salida y ningun descalabro al Pósito y perjuicio al comun. Con lo demas q.e Expresa por lo q.e enterada la Cu.d Diputac.n del Comun, y del Pósito, acordò se Panadee el Candeal

Cruncìado, al prexio de los Veinte y ocho mrs. q.
Resexe, Cada pan de dos libras, y para q.e tenga
efecto por el Depositario del Pueblo desde la tar
de de este dia se les probea, ála Panaderas en la
Conformidad q.e lo ha puesto en el trugo. —— ——

Nombr.to de Dn Jph Ponte Diaz.

Assimismo en este Ayuntam.to se bio la desis-
tencia hecha por el S.or Dn Diego Munoz de Di
putado de Propios, y Arbitrios, y respecto ascr le
xcitima, Admitiendola, la Cui.d nombrò en su Lugar
à el S.or Dn Joseph Antonio Diaz de la Cruz
quien hallandose pres.te lo acepto en forma ——

En este Ayuntam.to se bio un Memorial de
Dn Cuerbo Xaber de Castro Cirujano Aprobado Soli-
citando se le nombre por titular de esta Cui.d q.e Sobre Cirujano
lisencia de su Contexto teniendo pres.te q.e Rapio
el del Yerro Cirujano assimismo nombrado por esta
Cui.d tiene manifestado y Suplicado en Carta de
Dez y ocho de Mayo arribaxà, à esta dha
Cui.d à Exercer su facultad, y usar de dho nom
bram.to en el dia del S.or S.n Juan acordò Conce
derle Como le Concedio dha espera, y pasado q.e
sea el term.o Decretarà la Cui.d en quanto
ála pretension del citado Dr. Cuerbo lo que
tubiere por Conbeniente —— ——

Jamben se bio en este Ayuntam.to un auto pu
esto Con acuerdo de Ass.or por el S.or Dn Joseph

Jeronimo Velarde en el q.e Declara, por Libre, à Joseph Galan el encargo de Guarda del Campo, por haber hecho Constar estar Impedido. y enterada la Cúd.d nombrò en Su Lugar para el resto de este pres.te año. à Xptobal Galbez, á q.n Se le haga Saber para Su aceptax.n y Juram.to

Y Se fenecio este Ayuntam.to q.e formaron Sus S.rias Como acostumbran

M.

Velarde Palacios Garzia Muñoz

Diaz Garzia Bernal Esquerra

Herbas Mesia Cuba

Muñoz

Ante mi

Manuel Dávila y Muñoz

En la Ciu.d de Ciu.d R.l a veinte y dos dias del mes de Junio de mil Setez.os Setenta años Ciudad Real Justicia y Regimiento Junto en Su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los D.s y preventy fueron con la Diputazion y Porcion de Veinteros y Peones

Dn Luis Jph Velarde

Corregr. interino

283

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

D.n Man.l Jph Saxáa..... D.n Jph Muñoz.....

Diputados del comun

D.n Joseph Aguirre y Acenor.... D.n Diego Bernal.....

D.n Antonio Laureano de la Cueba

D.n Diego Bustillo Regidor

D.n Carlos Murcia de la Cerda

Sindico General

En este Ayuntam.to por el prox.o Sindico Procurador General se hizo presente de la Cau.a que Suplicando la que en atencion à que han estado de tres por y Almoneda el Abasto de Carne para el año y biene que toma principio en el dia del S. San Juan veinte y quatro del presente desde el dia de el mismo, y que para combocar Postores, por Auto de D.n Dn.l Jph Alcalde de la Libra de Despacho de dho Abasto à todos los Pueblos Comarcanos de mas poblacion hasta el dia de oy no ha comparecido persona alguna à hacer

284

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

postura, y para precaber qualquiera perjuicio que se pueda originar pido por su oficio se abanderca dicha especie por cuenta della Cau; por cuio medio se conseguirá estar sauido el publico y enterada la Cau de quanto ha dispuesto decreto que por ahora se abanderca por la cau. dando cada libra de macho à onze quartos incluso los derechos y la de carnero à trece quartos en la misma conformidad incluiendo asi mismo el Salario de dos Carneceros que se nombrar por tales en conformidad de lo prebenido por el Señor del Supremo Consejo de Castilla. comunicada de la Cau con data de veinte y quatro de Julio de año pasado de mil setecientos setenta y nueve, señalando à cada uno nueve reales por dia y dos oficiales q han nombrado son Juan Alvarez mrd. y Matheo Alvarez los quales han de pesar con el termino

285

y por semana el macho, y caxnero
el que adestar con la correspondien-
te y precisa separacion = Y en el caso
que alguna persona por repetido que
pesar alguno Baca lo pueda opon-
tar. =

Y se feneció este Ayuntam.to q.e firmaron
los que
acostumbran acostumbrar ==

M. Velarde Garcia Muñoz Aguirre

Bernal Cueba

Diego Bustillo

Mesia

Ante mi

Manuel de Davila

y Muñoz

En la Ciu.d de Ciu.d R.l à Veinte y Sete dias del mes
de Junio de mil setez.tos y Setenta Ciu.d Real Justicia y
Regim.to Juntos en Su Ayuntam.to como lo han de uso
y Costumbre, los S.res q.e pres.tes fueron Con la Diputac.n de
Comun=

D.n Luis Jph Velarde y
Viedma Corregd.r Interino.

D.n Joseph Muñoz de la Rica. D.n Man.l Garcia Pavon y Ball.

Diputados del Comun

D.n Joseph Aguirre y Azaron. D.n Diego Bernal.

D.n Joseph de Herras -

D.n Carlos Messía de la Cerda
Prov.l Síndico general -

En este Ayuntam.to se bio un Pedim.to presentado por Juan Camuñas Vez.o de la V.a de Daimiel haziendo Postura en el Abasto de Carnes, de esta Cúi.d en todo el pres.te año, q.e principio en S.n Juan de Junio, y finalizará en otro tal de mil sete zientos setenta y uno, Con diferentes Condiziones en el Con tenidas, y enterada la Cúi.d de ellas, y del precio de doce quar tos, en que ponen Cada libra de Macho, y trece la de Carne ro inclusos los rr.s drec.s en atencion á que dhas Condiciones no son adaptables, ni Admisibles, ni dho precio por habérse por este medio en la estaz.n puesta franca, para q.e se cometan fraudes en perjuicio de la R.l hazienda, en esta atencion y en la de que dhas Condiziones son ilícitas, y opuestas en diametro, á las disposiziones reales Leyes municipales, Regalías y Pribilegios de esta Cúi.d y directas efectibam.te en perjui cio del comun Decretó y Declaró no haber Lugar á dha Pos tura; y respecto q.e en el Ayuntam.to anterior se acordó para precaver la mas Leve falta en dho Abasto dar de quenta de la Cúi.d la libra de Carne de Macho, á onze quartos, y la de Carnero, á Frere, á cuios precios se esta pe sando en las Carnecerías ff.pp.cas Sabocita, interin, y hasta tanto, q.e Publicado en la forma ordinaria, Concurrer Per sona, q.e si en dhas Condiciones, y en precio equitativo ha ga Postura en dho Abasto, y mientras se Abastece de que enta de la Cúi.d se nombran Con la misma interinidad, á Anto. Curruchaga, y Fph Arenas y Perez para q.e

Carne

287

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Como Personas practicas, è inteligentes, corran con el manejo de Caudales, y Compra de Machos, y Carneros por Cuio trabajo, protesta la Cuid. asignarles en Dpo. oportuno, el Salario q.e fuere Justo, y para los efectos q.e haia Lugar por el pres.te Ss.no se ponga testim.o de este Acuerdo continuazn. de dha Postura, la q.l se Coloque en los autos de Almoneda = entregd.a con la dip.n del Comun Vc.

Y se fenecio este Acuerdo q.l firmaron sus Ss.rias como ál ostumbran = Velard. Muñoz Garro Bernal Herbas Aguirre

Antem

Manuel Dauila y Muñoz

En la Ciu.d de Ciu.d R.l a diez dias del mes de Julio de mil Setecientos y Setenta años Ante la Justicia y Regim.to por los S.res que presentes fueron con la Diputazn del Comun

D.n Jph Alphonso Velarde y Muñoz
ófico de Corregidor

D.n Luis Joseph Velarde y Muñoz D.n Thomas Palacios y Cespedes



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y [illegible]

Dn Manuel Joseph Garcia. Dn Joseph Muñoz de la Rica.

Diputados del Comun

Dn Diego Bernal.... Dn Antt. Laureano de la Cueba.

Dn Carlos Messia de la Cerda
Prot. Sindico gral.

En este Ayuntam.to se presentò y Leiò por mi un titulo de Juzado despachado en Cabeza de Mathias fran.co Delgado por Juro de heredad por el Rey nro. S.or fama do de Su Real mano Con fha en Aranjuez de Sete de Junio del pres.te ano refrendado de Dn Joseph Ygnacio de Goyeneche Secretario de S. M. y bisto, oido, y entendido por la Cùd. obedeciendole Con el respeto, y Veneracion debida y en su Consequencia, habiendo precedido el Juram.to necesario, y prebenido en dho Dl. Titulo q.l hizo el insinuado por dios nro. S.or y auna Señal de Cruz aprehendia de sus SS. le dio la Posesion Real, actual, corporal, Velquasi, y en Señal de ella le mandaron tomar assiento, q.l Executò en el Lugar que Corresponde, y que de dho titulo se ponga Copia autentica en este Libro Capitular. ——— ———

Sobre un Titulo de Juzado q.e se Leyò por Dejo.

Asimismo en este Ayuntam.to por mi el S.no se hizo presente una Carta de Raphael del Zerro, Vezino, residente en el Real Presidio de Melilla haziendo descargo del nombramiento hecho en el referido de titular de esta Cùd.

Nombrar Vezinos

y enterada de quanto Expone teniendo pres.te un Memorial dado por Eusebio de Castro Cirujano asomamo Aprovado, y el Decreto puesto por la Cúi. en ocho de Junio en q.e Resolvió determinar, pasado el día del S.or S.n Juan en quanto ala Solicitud del dho Castro de q.e se le hiziera el nombram.to de tal Cirujano en defecto del mencionado Yerro, Acordó nombrado Como lo nombró, por Cirujano titular, y q.e se le buelban los títulas, presentados, haziendole Saver este nombram.to y q.e Cumpla Con las obligaciones del, Curando, y Asistiendo álos Pobres Sin Estipendio, y para que no se experimente falta en la debida assistencia de los enfermos no salga de esta Cúi.d Sin la Correspondiente Licencia del S.or Juez, obligandose en forma á Cumplir Con todo lo referido, y en esta Consequencia Cesó en el nombram.to de Cirujano Interino Antonio Aguilar, y desde este día perciba el Salario q.e le está Consignado de Cam.d Duc.s el citado Castro ——— ———

Nombram.to de Guarda

En este Ayuntam.to se bió un Memorial presentado por Christoval Galbez Con una Certificac.n de D. Juan Ylloedo Medico de esta Cúi.d en la q.e Consta estar quebrado, y por esto imposibilitado de poder ser ver el empleo de Guarda de Campo para q.e fue formado por la Cúi.d Solicitando se le relebe de este Encargo, y enterada la Cúi.d de lo Justo de su pretension, lo hubo por Exonerado, y nombró en su lugar, á Andres de Roxa Vezino y Labrador de esta Cúi.d á quien se la haga saver

para su aceptazion, y Juram.to ——————

En este Ayuntam.to se bio un ofizio de el S.or D.n fran.co Aguilar, y Anchia Contador prov.l de rentas rr.s y Servicios de Millones, é Intend.te Interino qf. ála Sazon hera dirigido á el S.or D.n Luis Jph Velarde en qf. manifiesta haber sido su Mag.d servido Conceder la espera de quatro m.s para el pago de los ochomil seiz.os ochenta y siete rr.s y exce mrs. excluidas de las quentas de Pardos, Con tal qf. en Cada uno paguen la quarta parte de los Salarios, qf. les estan Consignados Como tales Regidores, de lo qf. enterada la Cu.d acordo se Cumpla, guarde, y Execute en todo y por todo segun, y como en ella se ordena ——————

Carta orn comunicada p el Int.te

Y se fenecio este Cabildo que firmaron sus S.rias Como acostumbran ═══

Velarde Velarde Palacios Garcia Muro

Mesia Bernabe Cueba

Alcalde

Manuel Garcia

y Muro

En la Cu.d rec.l de hoy y fecha de Julio de mil setez.tos y setenta Cu.d Justicia y Res.to juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los S.res y presentes fueron con

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

la Reputacion del Comun y Pror Sindico
xal = Dn Joseph Alfonso Velarde
y Viñuela Corregidor dn

D. Dn Luis Joseph Velarde y Heredia ... Dn Thomas Salazar
Dn Marn Joseph Garcia ... Dn Joseph Viñuelo de la Rosa
Dn Joseph Antonio Diaz de la Cruz ...

Diputados del Comun

Dn Joseph Aguirre y Alcañor ... Dn Diego Bernal
Dn Joseph Alexos ... Dn Antonio Saavedra

Dn Carlos Villegas Valencia
Pror Sindico General

En este Ayuntam.to por el S.or Dn Joseph Alphons. Velarde oficio de Corregs.or se hizo presente al thenor de un Pedim.to presentado por la Diputacion del Comun hallarse en Paneras del Real Pósito de trezs.as á quatrozs.as fanegas de chamorro de ínfima Calidad resto de la Cobranza q.e de labradores se hizo en el año inmediato pasado de los trez, Sacos, ó Reparttos, que se les hizo en los anteriores y para ebitar los Perjuicios q.e se pueden ócasionar no dando Salida, y de tenerlo q.e Reparttir en M

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS X. LL. TENTA

Subcessibo Reparto, por la mala Calidad, y atendendo ala ninguna benta se pan, q.e se Roberte en Calahorra al precio se Siete quartos, q.e es el que se Señaló por el Repartam.to dimanado se estarse Vendiendo por los Panaderos, à Seis quartos, y el mas esclarecido à Seis y medio se lo q.e resulta la no benta en Calahorra, atendendo Igualmente à estar prebenidos en ord.n Comunicada, por el Ill.mo S.or D.n Man.l se Roda Supp.te gral. se Pósitos del Reyno, se de anualm.te Salida de 1 se quince se Junio del pres.te año de todos los granos se dho Pósito Conforme prescríbe la R.l instruccion enunciando es perjudicial la retencion en las Camaras, y en perjuicio del Comun (á que estan destinados,) y ádho Pósito por no Conseguir los aumentos regulares, Con lo demas que expresa se lo q.e Enterada la Cui.a Con la Diputac.n del Comun, teniendo à la Vista ser el precio Corriente del trigo se treinta y Seis, à treinta y Siete rr.s por Cuia regla Sale el pan à Seis quartos, decretò q.e Subsista, el Panadeo en Calahorra sobre la Porcion se trigo Corriente hasta Su total extincion Sé Se puede Conseguir, Señalando el precio se Veinte y quatro mrs. por Cada pan se dos Libras, lo q.e Se haga Saber al Depositario se dho R.l Pósito, Respecto se ser llegado el tpo. se nombrar Con arreglo à la Real instruccion se Pósitos nombrar Depositarios

y Diputado del Pósito de esta Ciu.d para el pres.te
año q.e Cumplirá en Veinte y quatro de Junio del
año q.e biene de Setenta y uno, poniendo lo en Execucion
nombró la Ciu.d de Comun acuerdo, á Joseph de Cardenas
por tal Depositario, y por Diputado á Juan Ruiz Del
gado áq.nes por el pres.te no.s se les haga Saber para
la respectiva áceptaz.n = Entrem.to de quince de Junio
prop.to año y = Y se fenecio este Ayuntam.to q.e fírmaron los
M. S.res Como acostumbran = Velarde Velarde Palacios Garcia
Diaz Aguirre Bernaldo Horbas
Muñoz Cueba
Pentem
Manuel Davila
y Villanueva

En la Ciu.d de Ciu.d R.l á veinte y tres dias del
mes de Julio de mil sete.tos y setenta años
Ciu.d R.l Justicia Rexim.to Juntos en Sun
Ayuntam.to Como lo han de uso y costumbre
los S.res q.e presentes fueron.

D.n Jph Velarde y Muñoz
Oficio de Corregidor.

D.n Luis Jph Velarde y Viesma. D.n Thomas Palacios y Cas
D.n Joseph Muñoz de la Rica ..... D.n Vicente de Padilla y Esperanza
D.n Carlos Mesia de la Cerda
Proc.r Sindico gral.

En este Ayuntam.to se Leyeron dos memoriales

presentados el uno por Juan Ruiz Delgado, y el otro por Joseph de Cardenas Suplicando el primero se le exonere del empleo de Diputado del Pósito para el presente año, para lo que se digne la Cúa. nombrarle en el anterior, Ayuntamiento á causa de no poderlo servir por su notoria, y ninguna inteligencia en el manejo de granos, y hallarse quebrantado de salud, con dolor Colico, y muí falto de Vista Como Consta de Certificazion q.e acompaña á dho Memorial de Dn. Juan Ysidro Medico en esta Cúa.= y el Segundo pidiendo, y Suplicando se digne relevarlo de el encargo de Depositario q.e en el mismo se le hizo respecto serle imposible servir, y desempeñar, por no saber Leer ni escribir Con lo demas q.e en ambos se Contiene y enterada la Cúa. de una Conformidad habiendo á las referidas por Legitimam.te escusados nombró por Diputado de dho Pósito en Lugar del Imbinuado Delgado á Julian Calahorra, y Marza, y por Depositario en el de Jph de Cardenas á fran.co de Cardenas menor, á quienes se les haga saber sin Admitirles Escusa, y en el Caso de tener algo q.e exponer lo execute en la Superioridad respecto de ser Sugetos de inteligencia è idoneos para servir estos empleos. y respecto de que Sin embargo de estar Citadas todos los S.res Regidores para este Ayuntam.to Como asi lo Certifica el Portero de q.e el pres.te S.no da fee se les haga notoria esta nominazion p.a si tuvieren q.e decir en su razon. lo executan poniendose por Dilig.a.=

Y se fenecio este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res Como acostumbran.=

Velarde Velarde [illegible] Palacios Marin Espinosa Antequera Mesa Manuel Davila y Villarroel

245

✠

Quinientos maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

En la Ciu. de Cor. a veinte y ocho dias del mes de Julio de mil Setecientos y setenta Ciu.to Real Justicia y Rex. Junto en su Ayuntam.to como lo han hecho, y costumbre los S.s q. presentes fueron con la Diputac.n y Pror Sindico per

D.n Joph Alphonso Velarde
y Muñoz que rexxo,

D.n Thomas Velarde y Fiedma.... D.n Thomas Salazar....
D.n Joseph Velarde y Fiedma.... D.n Joseph Muñoz de la Vega
D.n Dillan Joph Garcia.....

Diputad.s del comun.

D.n Joph Aguirre y Acenor..... D.n Diego Bernal.....
D.n Antonio Laureano de la Cueba.....

D.n Carlos Maria de la Corda
Pror Sindico general

En este Ayuntam.to se leio una carta
del S.r D.n Joaq.n Ygnacio de Llano Valdes
del Cons.o de S.M. su fecha en Aranjuez
a veinte y quatro de Junio proximo pasado
del Rey N.S. Dios que concede licencia
al Ciu.d de Cor. para que pueda hacer
un Alistamiento de Milicias provinciales
de Infanteria, y enterado la Ciu.d de
una conformidad decreto se responda

296

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, TREINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

adha carta Felicitandole la enorabuena y que para q se proporcione commoda abenida con dho S. su Rabim. ydemas que ocurra en su arribo nombraba y nombro por Diputados alos S.res D.n Mar.l Jph Garcia, y D.n Pdo Cabilla y Espinosa esperando la Ad.e desempeñara este encargo con el celo y eficacia q tiene acreditado.

Y q[ue] en esta hyuntam.to firmaron

Sus S.rias

M. Velarde Velarde. Palacios Garcia

Murua Jph de Aguirre Bernal

Herbas Cueba

Murua

Ante mi

Manuel Davila y Villaños

En la Cud de Cud R. a onze dias del mes de Sep.re de mil sete.tos y seventa Cud h.os y los S.res q[ue] prevenido fueron con la dipu

del comun y Dⁿ Sindico Personero ---

Dⁿ Josepho Stephano Salado
Corregr. interino

Dⁿ Bernardino Muñoz Cobo ... Dⁿ Melchor de Arechaga ...
Dⁿ Thomas Salazar y Vergara ... Dⁿ Jph Antonio Diez --

Diputados del comun

Jph Olexua ---

Dⁿ Juan Lopez Sindico Personero

En este Ayuntam.to Se leyeron las RR.s Provisiones de S. M. y S.res del Supremo Consejo de Castilla la una en que se sirve denegar la pretension del Sind.o Personero Sindico g.ral de esta Ciu.d de que quedase, á beneficio Comun las Castroseras de las tierras Campias, que se hallan fuera de los Límites de las Cotas, y entrecotos Su Data en Madrid á treze de Julio pasado de este año, Refrendada por Dⁿ Josef Esteban de Higareda Secretario del Rey nro S.or y su Cam.ra de Camara; = y la otra Concediendo á la Ciu.d Licencia, y facultad para q.e pueda romper, y Labrar, dos mil Seis.s cuarenta y Cinco fan.s de tierra Concejil, de primera, y segunda Calidad, Con aplicacion de su Producto á favor de los Propios en la Conformidad, q.e en ella se expresa y Vistas, oidas, y entendidas por la Ciu.d obedeciendolas con el respeto, y Veneracion debida, acordò se Cumplan, guarden y executen segun, y en la Conformidad q.e en ella se manda, y para q.e se ponga en practica el thenor de ambas se practiquen todas quantas Diligencias fueren necessarias

Castroseras
Concejil

Con arreglo lo dhas Reales Provisiones ——
Enterada la Cúd. no se ha executado hasta de pres.te
mas acopio se trugo p.a el Real Pósito q.e unas treszmil
fan.gs pocomas, ómenos teniendo Consideracn. álo expues-
to por el Prov.l Síndico Personero, en esta razon directa
áque se haga el Complco de todo el q.ano, áque Asien
da el Caud.al existente enel Arca de tres llaves en el
dho R.l Pósito q.e será de docemil fan.gs para que no se
experimente perjuicio al Comun, y descalabro al Pósito
Decreto la Cúd. se haga pres.te ála Junta de Pósito áfin
de quantas Providencias fuesen necesarias para dho
ácopio por ser este el tpo. ópotuno para executarlo
respecto q.e de ómitirlo seaxan Visibles dhos perjuicios sobre
lo q.e protesta la Cúd. los daños y perjuicios contra q.n
haia Lugar =
Con lo q.e se fenecio este Ayuntamiento q.e firma
ron Sus Ss.rias Como acostumbran ——

Velarde Loarca Velarde Palacios

Heras Cueba

Vmeda Antern

Manuel Davila
y Arbuno

En la Cu.d de Cu.ca a diez y seis dias del mes de Sept.re de mil
setec.tos y setenta Cu.ca R.l Justicia y Regi-
dor Junto en su Ayuntam.to como lo-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Ante mi

pan ante y testimonio los S.S que presentes fueron =

D.n Jph Alphonso Velarde
Corregidor interino.

D.n Agustin Bermudez — D.n Bernardino Cavallero
D.n Luis Jph Velarde — D.n Luis Trevino Carbajal
D.n Vicente Jph Garcia — D.n Thomas Palacios
D.n Jph Espinosa — Dillan Garcia

D.n Carlos Mexia de la Cerda
Prior Sindico general

Jph Gavaxiego Jurado

En este Ayuntam.to por mi se leyeron un Rl titulo exivido y Rs de su Supremo Consejo de Castilla en q.e se sirve confirmar el Corregim.to de Letras q.e en el hace al S.r D.n Joachin de frias su Data en S.n Ildefonso á treinta y de Julio de mil Sete.tos y setenta firmado de su Rl. mano y refrendado de D.n Jph Vazq.z Goyeneche S.rio del Rey nro. S.r en el

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corzega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina &a A vos el Corregidor, y Ayuntamiento de la Ciudad de Ciudad Real salud y gracia Sabed que por el Procurador Sindico D.n Carlos Muesia de la Cerda se hizo al nuestro Consejo por medio del nuestro fiscal en ocho de Mayo de este año la Representacion siguiente: Representa. D.n

Ill.mo Señor: D.n Carlos Muesia dela Cerda Procurador Sindico General de esta Ciudad con la maior Veneracion y profundo rendimiento D

haze presente a V. Ill.ma como en esta Ciud
de tiempo immemorial los Labradores de ella
han estado disfrutando las Restroxeras Ha
siembras que en campio y fuera delos limite
delos Cotos, y entxecotar que esta goza por propio
y Axoitxios se hallan, y notandose ser abuso int
ducido contra la practica inconcusa observada
en todos los Pueblos del Reyno, y engrave perju
del Comun de esta Ciudad por privarles con e
procedimiento la facultad que tienen de disf
tar dichas Restrogeras por dever quedar vall
luego que se alze el fruto para el beneficio co
y para remedio de tantos daños, y que no se
experimente en lo subcesibo, en cumplimiento
deru oficio recurre ala piadosa dignacion de
Ill.ma suplicandole se sirba hazerlo presente
s. M. y señores de su Supremo Consejo de Cas
para que embista lo expuesto, y tomando e
caso necesario los informes que sean de su Re

agrado se digne mandar que dichos Labradores
cesen enel aprobechamiento, y disfrute de dichas
Vestrogeras, y que Conforme, alo que se observa
entodos los Pueblos los disfruten, y queden en
beneficio Comun ò dar las providencias que sean
desu Real agrado: Nuestro Señor guarde à
V Ilt.ma muchos añs en su maior ascenso, Ciudad
Real ocho de Mayo de mill setecientos y setenta:
Ilt.mo Señor besa la mano de V. Ilt.ma su mas
atento Servidor: d.n Carlos fernando Cuesta
de la Cerda: Ilt.mo Señor d.n Pedro Rodriguez
Campomanes: Y por d.n Agustin de Madrid personero
que tambien fue de esa Ciudad igualmente de
hizo al nuestro Consejo la Representacion que
de sigue: M. P. S. Agustin de Madrid Veci-
no dela Ciudad de Ciudad Real personero del
Comun enel año pasado, y parte de este Residente
en esta Corte ala defensa de quantos perjuicios
esta Recibiendo el Comun de dicha Ciudad de

hago Rpresente que en el dia dos de Mayo
immediato con asistencia de Diputados y Pers
nexo se celebrò Ayuntamiento enel qual se h
presente vna orden del Ministro de Hacien
da enla que se Expresa que atendiendo a la
fuga que en el dia diez yocho de Abril proxim
pasado los Reos de la Carzel Real de dicha C
dad y otras dos que havian ocurrido enel di
curso del año para obiar estas que no se exp
rimentasen otras se construyesen Carzeles s
ras con lo demas que en dicha orden mclina
en su Consequencia fue acordado se Construyes
dichas Carzeles, y por el Personero fue pedido p
amas del Sobrante de Propios, y Arbitrios por
contemplarse Vastante de Cobrarse la Renta
las siembras que sin facultad havian hecho
rios Vecinos y forasteros sobre que ami mism
tiene dada Comision el Consejo del Corregidor

que fuere a dicha Ciudad entre otras Cosas
dignas Todo Remedio en el Oficio de D.n Anto
nio Salazar Escribano de Camara, y Clandestina-
mente sin Savidvria de los Diputados, y Personero
de la Ciudad del Procurador Sindico que es hechura
de los Regidores ha Representado a V. E.a à
consequencia de dicho acuerdo se digne conceder
la Real facultad para arbitrar las tierras que la
Ciudad llama Concejales de Rastrojeras que el
Comun de Labradores disfruta que es lo vnico que
les ha quedado libre pues siendo como lo es muy
reducido el termino que dicha Ciudad goza y
vastante spoblacion se hallan acotados y Cerra-
dos quatro quintos de propios, y dos tercios de arbitrios
todos de Rastrojeras, y mas otros dos de monte
con el titulo de las Viñas de tal manera que
con lo acotado de Olibares y Huertas estan ocupados
las quatro partes del suelo de tres, y reducidos
sus Vecinos a el rastroso campo que ahora solicitan

impedir auios proiectos formar con facilidad los
Capitulares por ser como son los mas Ganaderos
poderosos è impedir por este medio no solo el fomen-
to de la cria de Ganados de los demas Vecinos, y
tambien dar motibo a que dela que oy ai pobres
con Corto numero de Yeres sin poder comprar ò
subastar quintos repierdan para por estos medios
hazerse absolutos entodo el suelo de dicha Ciudad
oru Jurisdiccion, y que Ganaderos, labradores y Foras-
teros notengan quando ban ael Campo un palmo
de tierra en que poner una Caballeria ni una
res que es cosa digna de la alta Conideracion de
V.E. y que la maxima de su solicitud compine a
oseto de Conservar la Cazzel pues quando este fue
pagarian lo que alos propios estan debiendo y tambien
està dada Comision ael Corregidor que fuere pues con
aquel fondo y los arrendamientos de tierras, se
propuesto porel Personero en quanto ala piedra que
hay sin destino en la puerta de Alcocer que

que consta Al Testimonio adjunto parece
suficiente ala Construccion de dicha Carcel no
obstante que todas las fugas hanvido por la puerta
de ella, y no por quebranto de la fabrica, efecto
de la ninguna Custodia de los Alcaydes hombres
no Correspondientes à este manejo por su pobreza
y por la facultad que tiene de nombrar el Regidor
Decano que deviendo hazerlo en persona de abo-
no elixe y ha elegido la gente mas infeliz de
mas que devia nombrar Alcayde y sota Alcayde
y asi no lo haze por lo que se hacia Responsable a los per
juicios que se han ocasionado, y aora como se halla ejer-
ciendo la Real Jurisdiccion procura lograr sus intentos
cuias reflexiones hicieron los Diputados y personero em-
biando por mi mano Representacion al Concejo y para no le
mitir en papel Correspondiente no se admitia, en cuyo termi
nos. A. V. A. Suplico anime del Comun de dicha Ciudad
se sirva que este expediente pase ala Contaduria de Ant.o
Salazar uniendolo alos demas intaurados por mi dando
Comision igualmente al Corregidor que fuere y que sobre

todo conlo que digeren los Diputados y Personero Del Co
mun informe del Consejo conla pureza que requiere el
to para por este medio logre el Comun las Rectas mto
ner Dⁿ.A. y piedad que imploro = Madrid y Julio quin
Emill Setes. y setenta: Agustin Dⁿ Madrid: Y Vistas
Representaciones, por los Del nuestro Consejo conlo Exp
to por el mio Fiscal, por auto que pro veyeron en nueve
estemes, se acordò expedir esta nuestra Carta: por
qual, denegamos desde luego la pretension Del mencio
zo Procurador Sindico General Desa Ciudad, Dⁿ Ca
Cueva Dha Cexda, contenida en su Representación, q
ba mventa, por ser dirvida a querer alterar la costum
que confiesa inmemorial, Y disfrutar la Vastnogen
con sus ganados, los Labradores Y las tierras que re
ynò haver el menor motivo, para alteraxha, y ano
vien para que se obsexbe, para que Deste modo a
bechando cada Labrador todo el producto Y su tier
se dedique mas Vien a cultibaxlas, y trabaxarlas, lo que
haxeis se obsexbe sin consentir cosa en contrario; que
es nuestra Voluntad, y lo cumpluxeis pena Dla mia m
y de cinquenta mill mrs para la mia Camara, Vajo ha
mandamos a qualquier mio escribano o la notaf que

de ello de testimonio. Dada en Madrid atreze de Julio de Mill Setecientos y setenta años=

El Conde de Aranda D.n Jacinto de Ludeña Felipe Ramón Corella D.n Pedro Joseph Valiente D.n Antonio de Zayas

Rubricados

Que se escriua y Sum.a con acuerdo de los de Rl Cons.o

Rubricado

Nicolas Bendujo

Rubricado

Then.te de Alc.de m.or

Nicolas Bendujo

Rubricado

Sr.no Higareda

quarenta y dos

V. A. deniega la pretension del Procurador Sindico de la Ciudad de Ciudad Real D.n Carlos Cuesta, y manda se observe la costumbre inmemorial que hasta aora se ha tenido con la expresada Govno.a

309

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

que se previene q.e para el dia onze del pres.te dho.
S.or ha de haber tomado la Posesion de dho ofizio; y asi
mismo Leì una Certificazn. del mismo Dn. Joseph
Jph. Con fha de primero del dho. en q.e se acredita
haberse Recibido la R.l Camara por Decreto de dos de
Agosto proximo haber prorrogado por todo el mes pres.te
à dho S.or el term.o q.e se le prefinio en el Titulo explica
do: Igualm.te pasè el S.no se leio otro R.l titulo des
pachado en S.n Ylefonso por S. M. firmado de su R.l
mano en q.e se digna nombrar por Capitan à Guer
de esta Cuid. y su Justicia Mz. à el Citado S.or y en seguida
en este Ayuntam.to se Leio una instruccion dada en
Madrid à treinta y uno de Julio del mismo año firmada
de Dn. Joseph Ygnacio de Goyeneche en q.e se Contienen
diferentes Capitulos q.e por dho S.or se han de observar en
el Exp.o y mientras sirve el Corregim.to Citado, y Visto
oydo y entendido por la Cuid. la obedecio en todo y por todo
con el Respeto y Veneracion debida, y el S.or Dn. Joph.
Alphonso Velarde tomò en sus manos los Citados Rea
les Titulos besò, y puso sobre su Cavesa, y en seguida
los colocò en las de el S.or Dn. Ygn.o Bermudez Alfon

mayor de este Ayuntam.to y Su S.ria hizo la
Diligencia y Ceremonia anxe. de la Cúr. obedecién
dolos por ella la q.e acordo se Cumplan los Citados
Reales Títulos de Corregd.or y Capitan a Guerra y que
pareciendo en este Cabildo el S.or D.n Joachin de
Frias no obstante el Juram.to q.e Consta al fin de
dho Título haber hecho se le reciba y haga de nuebo
el q.e en este Caso es obligado se le ponga en Posesion
de tal Corregd.or y para Conducir asu S.ria à este Ca
bildo se nombrò por Diputados àlos S.res D.n Man.l Jph
Garcia, y D.r Vicente Espinosa, los quales Salieron
de este Ayuntam.to y Pasado àlas Casas de Su Mo
rad.r àbrebe rato bolbieron, y entrando en el los S.res
nuebo Corregd.or y Diputados, se puso en pie la Cúr. y en
esta forma el S.or D.n Jph Velarde puso en su
Poder el Vastón de tal Corregd.or y dió la posesion en la
Conformidad prebenida en dho Real Título, y Con los requi
sitos, y formalidades q.e la Cúr. àcostumbra, y axuntos
adro. àcordando asimismo q.e de ambos Reales Títulos se
saque Copia, y autentica se Coloque en este Libro Ca
pitular debolbiendo los originales à Su S.ria dando le bo
testim.o que pida = y se firmo en este Cabildo
el dho S.r con sus

Joseph Velarde Joachin de Frias Agustin

Bermudez

Antonio

Manuel Dávila

y Villavicencio

Dn Josph Delgado y Pedruza

Dn Luis Antonio Freyño

Dn Thomas Palacios y Lispicuelo

Dn Manuel Josph Garcia

Dn Vicente Padilla y Espinosa

Dn Cayetano de Velazquez

Dn Antonio Manuel de Davila y Olmos

En la Ciudad de Cadiz a veinte y seis dias del mes de Septiembre de mil setecientos y setenta años: Cadiz Viernes tico y Rex. Juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y acostumbrado los S.res de este presente fueron con la diputacion del comun y Dn Antonio Sinorio Perionero y per.

Dn Joachin de Dias Cozer

Dn Josph Alfonso Delgado ... Dn Josph Bermudez

Dn Bernardino Gaviria ... Dn Diego Olmos y Perea

Dn Thomas Palacios ... Dn Josph Garcia

Dn Vicente Espinosa ... Dn Manuel Garcia

Diputados del comun

Dn Diego Bernal ... Dn Antonio Saavedra Lucena

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Dⁿ Jph Olexbay. . . . . — —

Dⁿ Juan Viedo Regidor.
Dⁿ Carlos Olleda Provinp.

Jph Saavedra Jurado.

Y asi congregados el Sr Corregr. se hizo presente y manifesto de la Cau. y diputazion del Comun q residendo en sus casas tenia un deseo eficaz de desempeñar la confianza que ha merecido de la piedad del Rey (que Dios guia) de nombrarle por su Corregr, se hace forzoso y por de contado y sin perdida de instante, se examinen y vean para el mejor acuerdo los asuntos pendientes del interes y hacienda Cau. y su comun, y al mismo tiempo por cada uno de los Señores q la componen, y representan aquel se expondran asu Señoria las razones q puedan ofrecerse y para hacer quanto combenga en honor y

320



SELLO [illegible] VEINTE MARAVEDÍS. AÑO DE MIL [illegible] Y DE TREINTA.

adelanto sus satisfacciones y prerrogativas con q se halla adornada esta Cav.ª y para conveniencia y alivio del expresado comun como objeto principal de la atencion de los respectivos empleos de los S.S. q componen este Ayuntam.to y Diputados; y como para el logro de esta importancia sea forzosa la aplicacion y union mutua, y precisa la armonia q esta S.S. ante todo Ex.mo q para q se verifiquen los saludables efectos no se separen de esta advertencia, procurando en el desempeño de sus respectivas obligaciones no exceder el limite de la facultad q a cada uno esta concedida para el uso de sus empleos, y así lo espera SS.ª del amor, celo, y honor con q acostumbran acreditar lo singular de su conducta; cuias expresiones, las hace SS.ª no por q halle motivo ni necesidad de especificarlo, por lo que de esa especie, y sí para hacer ver q la sinceridad de su animo solo se encamina á ha-

cer lo mejor, y q en esta inteligencia se-
proceda en toda ocurrencia por los S. Rs D
y Diputados, Regidores y Sr Síndico Pers.
haciendo presente a Sria quanto se conci-
dere digno de atención q ha de ver con el
methodo, y orn. q prescriben las leyes del
Reyno, y dan derecho las Superiores orns del
Real y Supremo Consejo de Castilla, en es-
tos términos, y mereciendo el caso, o
caso q a Sria se le proponga para el for-
marse el Ayuntam.to para su delibera-
ción lo decretara asi y caso q esta Segu-
ridad espera Sria no se le retarde la no-
ticia q quanto pueda ser conducente a
fin de deliberar sin retardo lo mejor como
asi lo pide y espera de Sr S. confiado de
que continuaran a Sria las pruebas de
rectitud y celo = Enterada la Cia. de lo
ha referido, tributando al S. Consejo. las mas
debidas enorabuenas de haverse. Sia. dignado
nombrar a Sria por tal mediante su dictá-
pueda merito y esplendor y merito con
que se halla adornado, manifiesto no
conspira la Cia. en todas ocasiones y a Sria

tos, mas del logro de todos los beneficios y aumentos
al comun, y q haviendo logrado en la piedad
del Rey el beneficio tan ventajoso de q por
su Señoria se halla representada esta Cau esperan
y se promete su celo y actividad lo aplicara
y terminara a los mayores aumentos de esta
causa comun. en cuia inteligencia protestan
los S.res Capitulares manifestar y pedir a su S.ria to-
do lo combeniente, haciendo igual expresion
los Cav.os Diputados y Sindicos Personeros y pen.-
nal
Con lo q se fenecio este Cabildo q firmaron Sus M.ds

Joachin de Suaz Vitas de Bermudez Velarde L. Muñoz

Palacios Ygnacio Espinosa

Bernal Cuebas Iturbe

Murga Herbaz

Antonio

Manuel Davila
y Villanova

En la Cau.l de Cu.a R.l de primero de Oct.re
de mil setec.os y setenta. Cu.a R.l Justicia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

y Rexim.to Juntos en su Ayuntam.to Como lo han de uso y Costumbre, los S.res que presentes fueron Con la Diputaz.n del Comun y Prox. Sindico q.

D.n Joachin de Arias.

Corregidor—

D.n Jph Velarde y Muñoz....
D.n Bernardino Muñoz de Lousa—
D.n Thomas Palacio y Cespedes—
D.n Joseph Muñoz de la Xica—
D.n Man.l Garcia Ther.te de Alg.l mayor—
D.n Agustin Bermudez
D.n Luis Jph Velarde y Cedma—
D.n Joseph Garcia Pavon—
D.n Joseph Anto. Diaz—

Diputados del Comun

D.n Diego Bernal—
D.n Anto. Lauxiano de la Cueba—

D.n Carlos Alesia de la Cerda Prox. Sindico q.

Juxados

Joseph Savariegos.

Dixeron Congregados en Ayto. de la Costumbre y los Privilegios q. goza esta Ciud. de una Conformidad Pasò à executar y Con efecto hizo la eleccion de oficios para ella, y año pres.te q. Cumplira en treinta de Sept.re del Venidero de mil Setez.os Setenta y

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

uno en la forma Siguiente———

Por Alcaldes de la hermandad gral. por el estado noble nombrò la Ciu.d à D.n franco Muñoz y Texuel, y por el estado de Ciudadanos à franco Diaz de la Cruz———

Por Alguacil mayor de la Hermandad gral. por el estado Noble à D.n Joseph Monroy———

Por Procurador Sindico gral. por el estado de Ciudadanos à Juan Ruiz Delgado———

Por Abogado de Ciudad. à D.n Thomas Palacios y Cespedes—

Por Padre general de menores, nombrò la Ciu.d à Juan Cabello—

Por fiscal de la Real Justicia à D.n Joseph Garcia Paso—

Por feles de Carnecerias por el estado noble, à D.n franco Hidalgo, y por el estado de Ciudadanos à Agustin de huertos—

Por Apreciadores de pp.s à Juan de Cruz y Sanz. y Geronimo Muñoz de la Rica———

Contrastes de Plata à Joaquin Cortes, y franco Ribera——

Contrastes de Yerro à Jaspar Romero, y Andres de Ybeda—

Contraste de Madera, à Miguel Merino———

examinadores de Herreros, Antonio Ybeda, y Man.l de Abarca

Examinadores de escultor Vicente Ruiz, y Jph del Yerro——

Examinadores de Confiteros à franco Encinas y Juan Velez——

Examinadores de primeras Letras, à Antonio Sanz. y Thomas de Velasco———

Apreciadores de Maxifes, Joseph Lopez, y Joseph Romero

325

Por Maestros de Xivera, Juan de Alcazar, y Gabriel Ortega ——— ———

Por Maestros de Agrimensor. Juan Gascon, y Fph del Yerro ——— ———

Por Guardas del Campo, y termino de esta Cúd. á Alex.o Gomez, y fran.co Yson ——— ———

Por Aforadores de Cúd. á Joseph de Arenas, y Cayetano Curruchaga ——— ———

Examinadores de Cardador, Antonio Belmas, y Nicolas Belarde ——— ———

Examinadores de texedores de Lana Clemente Garcia y Anad. Archidona ———

Examinador de fundidores Dionisio Bustos ———

Examinador de Batanero à franco Nuñez ———

Examinador de Curtidores, à Anad. Velazquez ———

Iden de Zurradores, à Luis Delgado Cimbron y Gregorio Medina ——— ———

Examinadores de obra prima, à Juan Trillo y Juan Curruchaga ———

Examinadores de Boteros. Juan Alvarez, y franco Zaragoza ——— ———

Examinador de Sombrerero, à Eusebio Pacheco ———

Examinador de Espadero à Julian de Aguilar ———

Examinador de Cereros Juan Toral, y franco Aguilera

Examinador de Silleros, Bernardino Avila ———

Examinadores de Cabestreros franco de la Calle, y Narciso Lopez ——— ———

Alcaldes, y Examinadores de Sastres, à Juan Cueto, y Silvestre Baquero ———

Examinadores de Carpinteros, à Miguel Cepeda, y Alphonso Nuñez. de la Cruz ———

Por Mayno de Cúd. por el estado de Ciudadanos

á Joseph Savariegos

Por Mayordomo Depositario de Propios y Arbitrios de esta Ciud. nombró la Ciud. á Joseph de Arenas y Perez

Cavos Diputados

Por Diputados de Carnes á los Sres Dn Diego Muñoz y Dn Thomas Palacios

Por Diputados de Millones, Dn Miguel de fuentes, y Dn Manl Garcia Pavon

Diputados de Corredurias Dn Manl Jph Garcia y Dn Vicente Espinosa

Diputados de Alcabalas Dn Bernardino Munoz de Loaisa y Dn Luis Velarde

Diputados de obras pias Dn Jph Muñoz de la Xica, y Dn Joseph Diaz de la Cruz

Por Diputados del Corpus los Sres Dn Jph Velarde, y Dn Agustin Bermudez

Diputados de Cria y Raza de Cavallos los Sres Dn Luis Velarde, y Dn Jph Anto Diaz de la Cruz

Diputados de Mesta Dn Thomas Palacios, y Dn Joseph Muñoz de la Xica

Diputados de Cavras los Sres Dn Luis Jph Velarde y Dn Diego Muñoz y Vera

Con este estado acordo la Ciudad se les haga notorio á las personas nombradas para la respectiva inteligencia, Juramento y aceptacion Correspondiente segun derecho, y se fenecio este Cabildo, y Elecciones que firman con sus Señorias Como acos-

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

M. cumbran a todo lo qual doy fee ==

Julian Velarde Bermudez Zarza Velarde

Salazar Zarza Muñoz Diaz

Garcia Bernaldez Cueba Mesa

Antem

Manuel Davila

Hacetaron y Juraron en manos del Sor Corregr. los nombrados en dos dias del mes de Octubre en las casas Consistoriales y Po. de q. conste lo firme =

Davila

En la Villa de Cue. a dos dias del mes de Oct. de mil setecientos y setenta años Cue. Justicia y Regimto. Juntos en su Ayuntam. como lo han de uso y costumbre con la diputacion del Comun del Comun y Pecheros fueron = los S. q. presente y fueron =

Dn Joachin de Arias

Corregr. ... 328



SELLO [illegible], VEINTE [illegible], AÑO DE MIL [illegible] CIENTOS Y [illegible] TREINTA.

D.n Jph Velarde y Muñoz — D.n Agustín Bermudez Alfaxema.
D.n Bernardino Muñoz de Lousa. — D.n Luis Jph Velarde y Viedma.
D.n Luis Ant.o Trebiño Carbajal. — D.n Jph Garcia Pavon.
D.n Jph Muñoz de la Xica. — D.n Vicente de Espinosa.
D.n Joseph Anto. Diaz.

Diputados del Comun

D.n Joseph Aguirre. — D.n Diego Bernal.
D.n Joseph Herras.

Juan Ruiz Delgado. Sindico q.

Jurados

Joseph Saavedra y Muñoz — Francisco Delgado y Castro.

En este Ayuntam.to por mi el S.no se Leió una Real Provision de S. M. y S.res de su R.l Consejo de Castilla su Data en Madrid a primero de Agosto pasado de este año refrendada por D.n Juan Antonio Perez, y Peñuelas S.no de Camara del Rey nro. S.or de los q.e en su Consejo residen Ganada a Representacion de Agustin de Madrid Vez.o de esta Ciud.d y Diputad.n de su Comun Cometida al S.r D.n Joaquin de Frias Corregd.r de ella la q.l se mandó por su S.d habiendo sido requerido en su obedecim.to traer, y hacer Savez en Ayuntamiento pleno en la q.l se Prebiene q.e en el term.o de Veinte dias se ponga en execuz.n Cierta R.l orden

Comunicada se la del Consejo en Cinco de Dn. del año pasado de mil Setez.os Sesenta y ocho por el Sr. Dn. Man.l Becerra Contador qual. de Propios y Arbitrios del Reyno al Sr. Dn. Juan de Peña Intendente, y Corregor. que fue de esta Cúi.d y que en el dé ocho dias se ponga en execuz.n los Decretos puestos por la Junta de dhos efectos Con lo demas q.e Refiére y enterada la Cúi.d de quanto se Contiene en la Citada R.l Prov.n obedeciéndola Con el Respeto y debida Veneraz.n manifestó asu S.ria quedar enterada de q.to Contiene para su debida execuz.n y que álos efectos q.e le Conduzcan Con los se Vindicar sus Justos, arreglados y notorios procedim.tos por haverse todas y Cada uno de por sí dirigido álas mayores Satisfacciónes y Veneficio de esta Republica lo q.e protesta la Cúi.d Manifestarlo en el Tribunal Competente àcuio fin pide asu S.ria se le de el testim.o de la Citada R.l Prov.n Pedim.to presentado por dho Agustin de Madrid y Decreto puesto asu Continuazion.

Con lo q.e Se feneció este Ayuntam.to q.e firmaron M. Sus S.rias Como àcostumbra ==

Joachin de Arias Dn. Joseph Velarde Agustin Bermudez

Bernardino Muñoz de Lorca Manl. Joseph Velarde y Prieto

Luis Antonio Freiño Gabriel Gomez

Manuel Antonio Davila y Pallares

330

Vicente Cadilla
y Esperiosa
Diego Bernal
Juan Ruiz Delgado

Josep Antonio Diaz

Dosph de Aguirre

Jph Herbas

Antem
Manuel Davila
y Alluñor

En la Civ de Cochabamba a ocho dias del mes de Octubre de mil setez. y setenta Civ Rl. Justicia y Rex. Juntos en su Ayuntam. como lo han de uso y costumbre los S. q presente y fueron

D. Jph Velarde y Alluñor
Oficio de Corregr.

D. Nicolas Bermudez Alferez mar... D. Fern. Alluñor y Loaiza
D. Thomas Calderon y Esp... D. Jph Antonio Diaz.....

D. Juan Sircos Regidor
Juan Ruiz Delgado por sin per

En este Ayuntam. por mi el Escr. se leyo un auto proveido por el S. Corregr. de esta Civ de fecha de oy q antecede por el q consta q el Procurador q en el dho antecior se hizo presente ala Civ. en el que se prebiene que en el termino

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

mino y ppercibe dha S. Provisor los
Rs. Rexidores hagan la reintegraz. alay dho-
pios suelta cuy. delas cantidades y prebenidas
en dcha visita de Diz. del año pasado xmil
setes. y sesenta y ocho, y q se ponga testim.
ppal mi del Cr. delos deudores y sus fiadores ppl.
lo perteneciente alos descubiertos q en dha
ppl. Prov. se enuncian Sentenciada la cuy.
xpto el citado auto refiere teniendo presente
que ppl dcha Superior xl pl Consejo xCastilla
esta mandado se haga ppl los S. Capitulares
el pago dela Cantidad mandada reintegrar
en la xpt le ha hecho mencion en el termi-
mino xquatro años con los Salarios que
les estan consignados alos fondos xpropios
y arbitrios, y q sobre las demas partidas
y deudas antiguas ppl los S. Iuezes antece-
sores dcho Corregr. ppl antem se ha
llegar practicado diferentes autos y diligs.
Acordo la cuy xuna conformidad



Veinte mara.

SELLO OVA[illegible], VEIN
TE MARA[illegible], AÑO
MIL SE[illegible]TOS
TENTA

Se paren el Prozpado desta todas y quales
quiera Reales Resoluciones y esperas sobre este
asunto à cuio fin se reconozcan con el ma.
escrupulo los libros Capitulares y demas
papeles de este Ylre Ayuntam.to como asi
mismo la citada orn. para q.e en vista de to-
do providencia sea en uso de la comision
q.e le esta conferida y conocim.to de causa con
arreglo à ella=

En atencion à que las representaciones de los diputa-
dos del comun. y Pl.o N.o Reynos de Castilla inserta
en la Real Provision que queda citada por
las quales fue parada en bebeficio. diferen-
tes Dictamenes proferidos con bozes malsonan-
tes y Decretos agraduar ala conducta y Individuos
de ella contra verdad y fabram.te la opinion
celosa y de desarreglada conducta y beracidad
en los asuntos comunes usando de parcialid.
dades y apasionam.tos para que en unto de
no se esperim.te el med.o benefico, para

333

hacer demostrable que todo quanto con-
tienen dhas representaciones es producido
sinjestras. y q solo conspira dha Diputa-
acontecer el celo amor y benignidad con
que esta Aud. y sus individuos se han versado
terminando todos sus operaciones al
mas alivio de la republica, y que no
contienen dhas libelos may q falso de
calumnias y expresiones = Asimismo la Aud.
se de poder dla persona q nuevba nomi-
nar. Vey de Madrid ante que presen-
tandose ante Sll. y Ss. de Su M. y Supre-
mo Consejo de Castilla pida quanto
combenga en honor de la Aud y Señores
Capitulares hasta q se declare la falsa
de verdad con q se han versado, y q por ello
yerriendo en lo subscrito sele imponga
las penas q se han hecho acreedores
por su audacia adelante y mirar con re-
pecto q observar. Y se fenecio este acuer-
do q firmaron sus Señorias

M. Velarde Bermudez Zaapa Trevilla

Velarde Diaz Ortiz Delgado Manuel Davila

En la Ciu.d de Cu.ca á veinte y tres. días del mes de Abril de mil setecientos y sesenta años Cu.do la Justicia y Rex.to Junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S. que presentes fueron =

D.n Joachin de Ayala
Corregidor

D.n Ygn.o Ph.e Salazar y Sedma.... D.n Thomas Salazar y Lepe de Sd.
D.n Man.l Joseph Garcia..... D.n Joseph Antonio Diaz.....
D.n Manuel Garcia.....

D.n Juan Lopez de Texonero
Juan Ruiz Dal.o Enriquez

En este Ayuntam.to por mi el S.no se Leió la Junta celebrada por los individuos, q.e Componen la del Pasto, Real de esta Ciu.d y Diputados de Abastos, de ella, en que se Comprehenden las Reflexiones hechas, en el exordio de ella, por el S.or Corregidor terminantes, á indagar, é Investigar, en la inteligencia de no hallarse, en las Panerias del Pueblo, mas porcion de trigo, q.e la de Seis mil y Seis.tos fan.gas acorta diferencia, qual sea la Causa de no haverse asegurado, Con Abundancia el Correspondiente acopio para el Abasto de todo el año, y sí al pres.te se podra Executar por mas q.e favorezca, el tpo, en beneficio del Comun teniendo ála vista haberse manifestado, por los Panaderos de esta Ciu.d asu S.ria no poder Continuar en Abastecerla de pan, á precio de los diez y ocho mrs, á que lo hacian, por no hallar trigo á el q.e Corresponde, y enterada la Ciu.d de que el S.or Corregidor en la Conclusion de dha Junta, (q.e se Celebró en el dia de ayer) manifestó Su S.ria el grande Celo, y desco de q.e por la Ciu.d se informe, y Comunique todas las Causas, ó razones

335

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

que puedan haver mediado, para no haver, practicado el
insinuado, acopio, y asegurar todo el Abasto hasta la futura
Cosecha al precio de Cinco quartos, para en Vista de todo, graduar
Su SS.ria las Providencias, q.e Corresponden en favor del Comun
Pueblo, y Labradores, Cuio Veneficio tan recomendable, apetecia
SS.ria acordò se Suspenda la execucion del Informe, enun-
ciado, en atencion ahora, necessario practicarlo Con el maior pa-
so, madurez, y reflexion. Suspendiendose, la Determinacion q.e
hasta el dia de mañana, en el Ayuntam.to q.e se Celebre, Con
Concurrencia de los S.res q.e à este, no han assistido, acuio fin se
les pasarà el Correspond.te abiso =

Y se fenecio este Cabildo q.e firmaron Sus SS.rias Como acos-
tumbran de todo lo q.e doy fee =

Frias Velarde Palacios Garza Diaz Gavilan

Delgado Antonio Manuel Davila y Muñoz

En la Ciu.d de Cu.ca à veinte y quatro dias del mes
de Abril de mil setecientos y sesenta de Cu.ca Justicia y
Regimiento en su Ayuntam.to como lo han hecho
y costumbre los S.res que presente fueron con la
diputacion del Comun y Pueblo Personero y
Sind.o

Dn Joachin de Arias
Corregidor

336

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Dn Alexandro Muño ausente ... Dn Luis Ygnacio Valdelande y Cuenca
Dn Luis Trevino Carbajal ... Dn Juan Ygnacio Garcia ...
Dn Tomas Palacios y Alcopedy ... Dn Ygnacio Muño de la Rica ...
Dn Antonio Diaz de la Cruz ... Dn Manuel Garcia y Valverde

Diputados del Comun

Dn Joseph Aguirre y Acenon ... Dn Diego Bernal ...
Dn Antonio Cayetano de la Cueba ...

Dn Juan Pardo Jurado interino
Juan Ruiz Delgado Sindico P.

En este Ayuntam.to se hizo presente de Cuelebrado en el dia de hoi y acuerdo de la Junta del Real Sitio que la motivo, y enteradas la Cia. de las Reflexiones hechas por el S.r Corregidor al principio de ella y q. aparece se halla lo mas bezano y informado para acudir al remedio de los daños que amenaza de pp.o el no haverse hecho mas acopio de trigo con el dinero existente en el Arca del pozito que el equatro mil fan.s a cuenta de Jurisdiccion pudiendose haver executado el repuesto de doze mil fan.s para el correspondiente Abasto y Socorro a Labradores, teniendo considera la Cia. lo grabe de este asunto, y que pide el mayor pulso, y madurez deseando la Cia. el acierto en todos asuntos despues de haver manifestado y hecho asa S.S.ria pres.te todas

337

las Reflexiones, y Causas Motibas de q.e no se hai-
Habiéndose hecho pres.te un Pedim.to de los Prosos. Person. y q.al. en q.e piden se limpién y desbroçen las minas q.e sirven p.a el desagüe de esta Civ.d reconocim.to se ellas practicado por los Maestros Alarifes de pp.os de esta Civ.d de mandato del S.or Corregd.or y Providencia de Su S.ria puesta asu Consecuación en q.e manda pasar dhas Diligs. à este Ayuntam.to bis-tas por los S.res q.e à el asistieron Decretaron se efectue dha Limpieza y desbroce sacando app.ta Subhastacion acuio fin Su S.ria se servirá dar las Provid.s q.e se requieran en atención à ser esta obra destinada en las q.tas Extraordinarias señalados p.a el Reparamento poniendose à continuacion de las Provid.s de dho S.or Corregd.or testim.o de este acuerdo, y pasandolas Dilig.s al Juzgado de Su S.ria para el fin. expresado

hecho citacion verbalm.te para mas instruccion protesto la Ci-
sion pericia constante pasar asu S.ria el Correspond.te informe po-
escrito q.e satisfaga à las dudas, preguntas, y Cargos, q.e en e-
xordio y final de la insinuada Junta se sirve hacer =
En este Ayuntam.to Igualm.te se hizo pres.te la Junta Celebra-
en el dia se ayer en q.e se acuerda por la del Peito en Consider-
ano encontrarse por los Panaderos fuego para el Abasto, se d-
nadeè del se el N. Peito Sintiendo à los Panaderos se le neces-
rio baso de las Solemnidades, y reglas prefinidas en la Ins-
cion y la se señalase el precio por este Ayuntam.to Con-
cuerdo se la Junta en esta atencion, y en la se q.e es Constante
la falta, y q.e por el pres.te S.r no se à puesto Certificac.n en q.e
se acredita q.e la Junta hecha hasta se presente unidos los
diferentes precios à q.e se à comprado Asziende, à el se Vende
y ocho poco mas ò menos acordò se panadeè al precio de
cinco q.s señalandolo en forma, y q.e se le Junta à los Pa-
naderos practicando los ensayes requisitos y Solemnidade
prebenidas por la N. instruccion de Pedas del Reyno =
Y se fenecio este acuerdo q.e firmaron sus S.rias como à cos-
tumbran, de q.e doy fee ==

Lorenzo Velarde
Palacios Alvarez
Marcos Diaz
Aguirre
Cueba
Garcia
Vivero
Bernaldo
Antem
Delgado
Manuel Pueblo
y Manso

En la

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Dⁿ Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales, Islas y tierra firme del mar occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg. de flandes, Tirol, y Barcelona Señor de Vizcaya, y de Molina &c.= Por quanto el Rey mi Padre, y Señor que Santa gloria haya, por Despacho de ocho de febrero de mil Setez.tos y tres hizo Mrd. a Matheo Delgado de Castro de darle título de Tasador de la Cá.a de Cii.o Real, en Lugar de Andres Sainz, Delgado Sitio, perpetuo por Juro de heredad y Con otras Calidades, y Condiciones en el dho título Declaradas-

Segun mas largo en el áque me Refiero se Conti-
ne, y áora por parte de Dn Mathías franco Del-
gado me ha sido hecha Relazion, que por el testam.to
Vaxo Cuia disposizion falleció el referido Matheo Del-
gado de Castro vno. de, y otorgó en la misma Cúd.
de Cúd.d Real à quatro de octubre de mil setezien-
tos quarenta y seis, ante el S.no franco Peruela
ó dcho, y mandó el Expresado ófizio, Como Consta
por testimonio de dho Testamento, que Con otros
papeles en mi Consejo de la Camara han sido
presentados: Suplicandome que en Su Conformidad
sea Servido de darle Título de dho ófizio ó como
mi Mrd. fuese. Y Conformandome Con ello lohe
tenido por bien. Por tanto por la presente mi Vo-
luntad és que áora, y de áquí, ádelante Use el dho
Mathías franco Delgado de mi Jurado de la
dha Cúd. de Cúd. R.l en lugar del Citado Ma-
theo Delgado de Castro, y que tenga este ófizio

Como el le tenía perpetuo por Juro de
heredad, Con las Preheminencias, y gracias Con
tenidas, y Declaradas en una Cedula del Señor
Rey D.n Phelipe tercero (que está en ofona) de
Vente de Noviembre de mil Seiszientos, y diez y
Seis, por donde hizo esta Mrd. á Pedro Ruiz
de Villanueba, que entonces le tenía, la qual
mando se entienda Con vos, y Con las ótras Per
sonas q.e ádelante Sucedieren en ella: y al Concejo
Justicia, Regidores, Cavalleros, Jurados, Escude
ros, ófiziales y hombres buenos de ella, que luego
que Con esta mi Carta fueren requeridos, Jun
tos en su Ayuntam.to lleban de vos en Per
sona el Juram.to y Solemnidad ácostumbrado el
qual assi hecho, y no de ótra manera, os den la
Posesion de el dho ófizio, y os lleban hagan
y tengan por mro Jurado de la dha Cúr.a y le usen
Con vos en todo lo á el, Concerniente, y os guar

den, y hagan guardar todas las honras, gra
cias Mrdes. franquezas Libertades, exempciones
Preheminencias, Prerrogatibas, è inmunidades, y todas
las ótras Cosas, que por razon de dho ófício de
ven haber, y gozar, y ás deben ser guardadas,
y as tendan, y hagan tender con todas los drós.
y Salarios à el anexos, y pertenecientes, segun
se usò, guardò y tendiò assí à ors. antecesor, como
á cada uno de los ótros mis Jurados, que han sido
y son de la dha Ciu.d todo bien, y cumplidamente
sin faltarles Cosa alguna, y que en ello impedim.to
alguno no ás pongan ni consientan poner, q.e yo
desde àora, às tengo, y hè por tendido al dho ófias
y al uso y Exercício del, y os doy facultad
para le usar, y ejercer, Caso q.e por los referidos
ó alguno de ellos à el no sea admitido. Y estos
mis. os hago con q.e no tengan ótro de Regim.to
ni Jurisdiciòn Dada en Aranjuez á siete

de Junio de mil setez.os y setenta = Yo el Rey =
Yo D.n Joseph Ygnacio de Goyeneche S.r.o del Rey
n.ro S.or le hize escribir por su mandado = Rexde =
D.n Nicolas Verdugo = Thn.te de Chancillex maior =
D.n Nicolas Verdugo = El Conde de Aranda =
El Marques de Montenuebo = D.n Pedro Ro-
dríguez Campomanès ——— ———

Concuerda el R.l Título aquí inserto con su original q.e
debolbí à Mathías fran.co Delgado, q.e firmò aquí su re-
cibo, y à el mé remito, y para q.e Conste Yo Man.l De
cilla y Muñoz S.S.no del Rey n.ro S.or ff.co del num.o
perpetuo, y del Ytt.e Ayuntamiento de esta Cú.d de
Cú.d Real en ella, á diez dias del mes de Julio de mil
setezientos y setenta ———

Rezibí

Franz.co Delgado

Concuerda

Manuel Davila
y Muñoz

Título de Corregr. del S.or D.n Joachin de Frias

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y SETENTA.

D. N Carlos por la Gracia de Dios Reyes de Castilla de Leon, de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canarias, de las Indias orientales, y occidentales, islas y tierra firme, del mar occeano Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes Tirol, y Barcelona Señor de Vizcaya, y de Molina &a= Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la Ciud. de Ciud. R.l Saved, que por Resolucion mia aconsulta de mi Consejo de la Camara de doce de Mayo de este año he benido en Declarar por Corregimiento de Letras el de Capa y espada de esta Ciud. Supriméndo Su bara de Alcalde mayor para q.e baxo de ambos Sueldos, y emolumentos q.e à uno y

óbro Corresponden se sirva este empleo se áquí ádelante Con bentaja. al Despacho por un Solo Sugeto: Y entendiendo que assi Combiene amí Servicio y álа execuzion se mí Justicia, paz, y Sosiego se essa Cúdad mí Voluntad es que el Lizdo Dn Joachín se Frías, tenga el ófico se mí Corregidor se ella, y Su Tierra, Con los óficios se Justicia, y Jurisdicion Civil, y Criminal, y Alguacilazgo por espacio se un año q.e ha se empezar ácorrer desde que fuere Recibido en ella, y por el semas tpo. que parmí no se probeere este ófico, Sin que pueda formar agrabio Si pasado el año le proveere en óbro; y Con esta Calidad os mando que luego Vista esta mí Carta Sin aguardar óbro mandam.to ni proceder para ello óbra Diligencia alguna habiendo Jurado en mí Consejo Como se acostumbra, le Recibais parmí Corregidor se essa dha Cui. y Su Tierra y le dejeis usar libremente este ófico y executar mí Justicia porsí, y Sus óficiales, y es mí Merced que en el dho ófico se Alguacilazgo, y ótros à el anexos los pueda ponerr, quitar, y Remober quando amí Servicio y álа execuzion se mí Justicia Combiniere, y óir libbrar, y determinar los Pleitos, Negocios, y Causas, Civiles, y Criminales que en essa Espresada Cúdad estan pendientes, y ócurrieren todo el tpo que tubiere

este ofiçio, y llebar los drs, y salarios à el, y al
de Alcalde mayor aneso, y pertenecientes; y para
que pueda exercerle assi todos ô conformareis con
el, y le dareis el favor, y ayuda que hubiere menes
ter con otras. Personas, y gente, sin que en ello le
pongais, ni consintais ponerle embarazo ni contradicion
alguna, que yo por la presente le he por reçivido, à
este ofiçio, y le doy poder para exercerle, Caso que
por Vsotros ô alguno à el no sea admitido, no obs-
tante quales quier Leyes, estatutos, usos y Costumbres
que cerca de ello tengais; y mando à las Personas
que al presente tienen las Varas de mi Justicia de
essa dha Cui.d que luego las den, y entreguen al re
ferido Dn Joachin de Frias, y no usen mas de ellas,
baxo las penas en que incurren los que usan ofiçios
Publicos sin facultad, y que conozca de todos los ne
gocios que estan cometidos ales Corregidores Alcaldes
mayores, y Jueces de residencia de sus antecesores, aun
que sea fuera de su Jurisdicion, y conforme ales
Comisiones que le fueren dadas haga ales partes Jus-
ticia: Jmando à vos el dho Concejo que de los propios
de essa referida Cui.d deis al mencionado Dn Joachin
de frias, otras tantos mrs. de salario como haveis à
costumbrado dar, à los otros Corregidores, y Alc.os

mayores que hasta aquí han sido de ella haven
do Cumplido enteram.te Con el thenor de los Capí
tulos de la instruccion que se le entregara, que
para Cobrarlos, y hacer lo Contenido en esta mi Carta
le doy pleno Poder: Y assimismo es mi Voluntad
que ademas de lo expresado goce el referido D.n
Joachin de frias tres mil rr.s de vellon que tube
por bien Consignar de Sueldo annual de mi
Real hacienda ala Vara de Alcalde mayor de
essa dha Cúi.d los quales Mando se le satisfagan
por la parte donde Corresponda pagarselos, en la
forma que se pagaron á D.n Pedro Benegto
y Aznar, Alcalde mayor que fue en essa dha
Cúi.d, Y Mando que al tpo. que le reciba á este
oficio tome del fianzas Llanas, y abonadas
de que dara la residencia que las Leyes de estos mis
Reynos dispongan, assi por lo tocante á el Como
por los negocios que durante su exercicio se le
Cometieren, y que residira en el Corregim.to Como
es obligado sin hacer mas ausencia q.e la permi
tida por la Ley, y entonces no pueda entrar
en mi Corte sin Licencia mia ù del Presidente

de mi Consejo. y que guardara y cumpla
ra puntualmente como lo a dho los Capitulos que
firmados de mi infrascripto Secretario con este
Titulo le serán entregados: Y mando al dho
D.n Joachin de frias, que para el dia once de
Sept.re de este año haya tomado, Posesion de
este oficio, y no lo haziendo desde luego quede vaco
y se me Consulte para bolverle à Probeer, sin
hacerle otro apercibimiento alguno: Y de esta mi Carta
se ha de tomar la razon en las Contadurias gene
rales de Valores, y distribucion de mi real hacienda
à que estan incorporados los Libros de el Regente
de Mercedes, y Media annata expresando en la
de Valores haberse Pagado, ó quedar asegurado este
dro, con declaracion de lo que importare, sin cuia
formalidad mando sea de ningun valor, y no se
admita, ni tenga Cumplim.to esta merced en los
Tribunales dentro, y fuera de la Corte. Dada en
S.n Ildephonso à treinta y uno de Julio de mil se
tezientos y setenta = Yo el Rey = Yo D.n Joseph
Ygnacio de Goyeneche S.rio del Rey nro. S.or la hize
escribir por su mandado = Rex.do = D.n Nicolas

Berdugo= Thes.te de chancíller mayor= D.n Nicolas Berdugo= El Conde de Aranda= D.n Agustín de Lerma Crasso= D.n Pedro Rodriguez Campomanes= Fueron Razon en las Contadurías grales, de Valores y Distribucion de la R.l hac.da y en la de Valores Consta á Pliego Veinte y nueve de la Comisaria de la Camara de este año haverse pagado al dho. de la media anata, noventa y seis mil trescientos treinta y tres mrs. de V.on por el Corresp.to q.e se Concede por este Despacho Madrid once de Agosto de mil setez.tos y setenta= Por indisposicion del S.or Contador q.e de la distribucion= D.n Man.l Ant.o de Salazar= D.n Salvador de Quexeseta

Juram.to/ En Madrid á trece de Agosto de mil setez.tos y setenta: ante los S.res del Consejo de S. M. en Sala de Gobierno Juró el Lic.do D.n Joaquin de Frias, para Corregidor de la Ciu.d de Ciu.d R.l en V.tud de este R.l titulo: de que Certifico Yo D.n Ygnacio Corbon de Higareda, del Consejo de S. M. Su Secret.o de Camara mas antiguo y de Gobierno de el: Ygnacio de Ygareda

Certificacion/ D.n Joseph Ygnacio de Goyeneche, Comendador de Villafranca en el Orn. de Santiago, del Consejo de S. M. Su Secretario, y de la Camara de Gracia

y Justicia, y Estado de Castilla y de la Junta de theologos de la Inmaculada Concepcion de Maria S.ma S.ra nra.= Certifico que la Camara por Decreto de Veinte y dos de Agosto proximo pasado de este año ha prorrogado por todo el mes presente à D.n Joachin de Frias Electo Corregidor de la Cúd. de Cúd. R.l el termino q.e se le prefinió en su Titulo para q.e pueda tomar posesion del referido empleo; y para q.e Conste donde Combenga doy la presente en Madrid a primero de Sept.re de mil Seter.os y Setenta= D.n Fph Zg.l de Toyeneche— Concuerdan el R.l Titulo y Certificacion inserta con sus originales q.e debolví à su S.ria el S.or D.n Joachin de Frias Corregd.r de esta Cúd. y à ello me remito, y para q.e Conste, donde Combenga: Yo Man.l Davila, y Munoz S.no del Rey nro. S.or pp.o del num.l perpetuo, y mayor del Ytre. Ayuntam.to de esta Cúd. de Cúd. R.l en ella, à Veinte y cinco de Sept.re de mil Seter.os y Setenta.

Es traslado

Manuel Davila y Munoz

Título de Capitan à Guerra en favor de Dn Joaq.n de Fuas

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

El Rey= Por quanto Conviene amí Servicio, y ála defensa, y Seguridad de la Cúi.d y Jurisdicion de Cádiz Real nombrar Persona de Calidad, y Confianza, que tenga á su Cargo lo tocante á la Guerra; atendiendo á que estas y ótras buenas partes Concurren en Dn Joachin de Fúas he tenido por bién de elegirle, y nombrarle (como en Vrd. del presente le elijo y nombro) por Capitan à Guerra de la Gente, que ay al presente, y hubiere en adelante en la referida Cúi.d y su Partido para que Como tal dispongа en las ocasiones que se ofrecieren, lo que tuviese por Conveniente amí Servicio, en la forma q.e lo disponen, y deben disponer los demas Capitanes à Guerra, teniendo entendido que Como tal ha de Conocer de las Causas de todos los oficiales de las Compañias del nuebo restablecim.to de Milicias, en primera instancia, con apelacion amí Consejo de Guerra, y poner gran Cuidado en q.e la gente se exercite en buena disciplina Militar: advirtiendo que no solo no ha de permitir pecados Publicos y escandalosos, sino q.e en Caso de incurrirse en algunos los ha de Castigar sin excepcion de Personas: pues á este fin para Proceder en Cada Cosa, y parte de lo q.e bviere

355

Referido le Concedo tan Cumplido Poder, y facultad Como se requiere; Con prebencion, que por lo que toca álos Regimientos de Milicias, q.e se han formado ó formaren, segun la ordenanza de treinta y uno de enero de mil setez.tos y treinta y quatro, deberá estar, á lo que en ella, y en la Addicion de Veinte y ocho de febrero de mil setez.tos y treinta y seis se manda sin entrometerse á la Jurisdicion q.e tengo Concedida álos Coroneles ó Comandantes de los referidos Cuerpos de Milicias, y porque ha de estar á la obn.n del Capitan General Comandante general, é Intend.te de la Provincia en Cuia Jurisdicion se Comprende la mencionada Cúi.d se Gobernará en las ocasiones q.e ocurrieren, dandole quenta de lo q.e se ofrezca y guardando las ordns. q.e le dieren: y assimismo mando á los Concejos, Justicias, y Regimientos, y álos Capitanes, y demás oficiales de la Gente de socorro de la expresada Cúi.d y su Partido, le hayan y tengan por su Capitan á Guerra, obedezcan, Cumplan, y executen las ordns. que les diere, por escrito, y de Palabra tocantes á la Guerra, debaxo de las penas que de mi parte les impusiere en que desde ahora les doy por Condenados si se experimentare lo Contrario haciendo las el executar en los q.e fueren remisos, é inobedientes y q.e se le guarden, las honras, gracias, preeminencias, y exempciones q.e le tocan, y deben ser guardadas

Sin q.e le falte Cosa alguna, q.e assí es mi Voluntad;
y Declaro haberse Satisfecho lo q.e por este título se
debía al Rno. de la media-annata Dado en S.n Ylde
phonso, a primero de Agosto de mil Setez.tos y Setenta=
Yo el Rey= Juan Gregorio Muniain

Concuerda el R.l Título inserto Con Su original, q.e debolví á dho
S.or D.n Joaq.n de frias, y á el me remito, y para q.e Conste
Yo Manuel Davila, y Munoz Sr.no del Rey nro. S.or Co
del num.l perpetuo, y mayor del Yll.e Ayuntam.to de esta Cúd.
de Cúd. R.l doy el pres.te q.e Signo y firmo en ella á Veinte
y Cinco de Sept.re de mil Setez.tos y Setenta

Contestán

Manuel Davila
y Munoz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En la Ciu.d de Cu.a a catorce dias del mes de Nov.re de mil setez.os y sesenta años. Cu.a Justicia y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los S.res que parecen fueron =

D.n Joachin de Iriarte
Corregidor

D.n Ygn.o Velarde y Cuevas. D.n Thomas Salazar y Despeed.a
D.n Ygn.o Garcia ..... -11 D.n Ygn.o Antonio Diaz ---
D.n Ygn.o Espinosa ..... -1 D.n Ygn.o Alluno sella Xuco --
D.n Manuel Garcia Labor --11

D.n Juan Luis Delgado
Procur.or Sindico general

En este Ayuntamiento por mi el Escr.no fue hecho notorio un Despacho dirigido por el Cavallero Decano y Intendente desta Ciu.d y Provincia dirijido al Sor. Corregidor. terminante a que en el termino de tercero dia se como sea hecho notorio por ante mi el Escr.no la Ciu.d en arca, la cantidad de quarenta mil ochenta y quatro r.s y treinta y tres mrs y m.o de vellon. q se estan debiendo a la Real Hacienda, los tres mil setez.os quarenta

359

y cinco r.s y quatro mrs. p.r el servicio ordinario
correspondiente alos tercios venados deste año=
treinta y dos mil quatrocientos y setenta y qua-
tro r.s y diez y ocho mrs. y medio p.r idem rebajos de
resto del año setenta y ocho, todo el de setenta
y nueve, y dos tercios del presente dos mil tre-
cientos y veinte y quatro r.s por resto dela cuo-
ta de aquardiente del año sesenta y siete,
y los dos mil quinientos quarenta y un reales
y doze mrs. delos dos tercios cumplidos de este
presente año= y que pasado dho termino
sin haver cumplido se ponga y prevenga pres-
cneras Casas Consistoriales uno de dhos Capitu-
lares en la conformidad prebenida en la R.l
Instruccion del año setenta y cinco, que
despacho habiendose cumplimentado p.r Su
Sa el S.r Corregr. se mando hacer notorio
en este Ayuntam.to y continuo manifes-
tando alla Su Sa incorporiente della
dar lugar à recuerdos tan justos mayorm.te
deviendose p.r sus circunstancias notoria
por la puntualidad delos demas Pueblos
dela Provincia y asi p.a remedio del atraso
esperimentado paraxan inmediatam.te
los S.res Alcaldes y nombrar repartidores
360

a bienes pr lo tocante al presente año y al
mismo tiempo nombrar comisario para la soli-
citud y liquidacion de cuenta de los atrasos. Vista
pr la Cia la anterior expresion de Sria le mani-
festo estar executado el repartto de bienes
para el presente año pr los Srs. d Manuel Joseph
García y d Joph Antonio Diaz Rres. nombrados
pr el Ayuntam.to pr este fin y demas repartido-
res nombrados: y acordo se proceda a la cobranza
de este y demas descubiertos a favor de la Real Ha-
cienda y para q sin el menor retraso, y se
execute con la mda aceleracion nombraba y
nombro la Cia pr diputados a los Srs. d Thomas
Palacios y Leipeder y d Juan García encarga-
dos muy particularm.te no omitan la mda
debe diligencia q se contemple correspondiente
actuando con las expresadas correspondientes a los
Cobradores y dhos bienes, y apremiando a los
deudores a las demas cantidades q en el despacho
se enuncia; y usando sus dhos Srs de todas
facultades q pr su oficio le estan concedidas
mandaba y mando q los nominados Srs. comi-
sarios procedan con arreglo a lo acordado
sin apartarse de esta solicitud interin no
se haga efectivo el pago en Tesoreria q
la se executara de la mda brevedad, y para

361

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

dho el Theniente Alguacilma y los demas ordinarios auxilien y executen las providencias q. para debolber el despacho de S. Int. corresponde se previene el presente en forma testimonio q. la acredite en bastante forma la resolucion de la Cau quedando sus con el encargo espresado por si y por esta espresar el correspondiente oficio al expresado S. afin de q. instruido de lo q. ocurre q. han atrasado este servicio y de lo que bem.te executara el papo le suspenda el procedimiento =

Asimismo en este Ayuntam.to se hizo presente otro despacho librado p.r la Superintendencia desta Cau y provincia en q. se previene q. en el termino de tercero dia pague a la Real Hacienda la cantidad q. esta debiendo p.r la Alcabala de Jerez hasta el año pasado de mil sete.s setenta y quatro = Y visto p.r la cau. teniendo presente no ser obligada la cau. a semejante satisfaccion en virtud de pri- vilegio q. para ello le fue concedido p.r lo

Sobre un Dep.o a la Sup.a

367

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA

que desde su creacion no se ha pagado semejante alcabala de Terbay = Acordo que el dho Thomas Howard por sí y en nombre de S. d Thomas Palacios como Abogado de Cam. Intro-duzga ante Su Sor Juan Alan. Barona p.a el cumplimiento de lo dispuesto y el despacho cita preventando el pedim.to correspondiente p.a la entrega de sellos =

En este Ayuntam.to por mi se leyó se hizo presente un titulo despachado por el Yll.mo Sor D.n Juan Fernandez de Figueroa Arcediano de Nendos Dignidad de la santa Yglesia Apostolica Metropolitana de Santiago del Consejo y Cam.ra de Castilla Comendador de Sancho Hosp. Gen.l de la santa Cruzada, à favor de Isidoro Alladrid nombrandolo por Depositario de los Caudales y procedar de la santa Cruzada en esta Cor. dado en Madrid à veinte y ocho de Sep.re de mil setec.os y setenta refrendado por D.n Joaquin Medina = Y visto por la Cor. obedeciendolo en forma acordo se cumpla guarde y execute, y mediante à q la Cor. tiene acordado Representar à su Yll.d se sirva conferir à la Cor. la competente facultad para q este y demas

Sobre un titulo de Comendador de la Cruzada à favor de Isidoro Alladrid

363

opción del Tribunal acerca que recaiga
en los Sujetos q. se propusiere para precaber
perjuicios se embarazen los vez. q. deber
Subir las cargas vecinales y concejiles,
sea y se entienda con esta protesta, cita-
do cumplimiento =

Respecto aque al presente no ay encarta
Con mas q. un guarda para la del campo
Se nombra un Guarda de su Jurisd.n p.r haver exonerado este
x Campo. y Plaza x.pp to. Ayuntam.to a fin de x.pson p.r los motivos
Juntos q. espuso, para q. no le experimente
el mas leve perjuicio y q. no se executen
daños de una conformidad nombra
la Cu.a à x.pp Molino = y p.r Maestro
de Plaza se pp.to à Dionisio Cavaña en lu-
gar de Jph Romero nombrado p.r este
año quien ha fallecido, haciendole
saber al nombrado p.a su acep.n = Asi
Con lo q. se fenecio este cabildo q. firmaron su
S.a

Suiaz Palacios Garcia Muñoz

Espino Diaz Vivero Delgado

Ante mi,

Manuel Davila
y Villaños

364

En la Ciu.d de Cu.ca á 14. en quatro dias del mes de
Diz.re de mil Sete.tos y Seenta Cu.ca R.l Justicia y
Regim.to Junios en su Ayuntam.to como lo han
de huso y costumbre q.e presentes fueron los Ss.res

D.n Diego de Arias

D.n Bern.no Antonio de Moya Sa... y gr.l Dn Jph Velazde y Vrema
D.n Joseph Garcia Tabon..... D.n Jph Ant.o Diaz

Bern.to a Ss.

Este Ayunt.to p.r m.d del Escribano le hizo presente
de Jose J. de Alarcon. la Cedula R.l Titulo de Sn.r firmado de su Rea.l
mano en S.n Ildefonso en Agosto y Siete de Sep.re proximo des-
pachado en Cabeza de Dn Joseph Garcia Alarcon del Es.no
Numerario della en lugar de Juan de Sobera y C.r
Alarcon, y asi mismo otra R.l Sr.e con la misma
fha. del Es.no numerario del Lugar de las Casas de
esta Jurisdiccion acreditando è en ambos C.r Certifica.
dada del Es.no de Camara D.n Ignacio Esteban de
Zarate estar examinado el Referido Alarcon, y ente-
rada la Cu.ca acordó se guarden y cumplan Referidos
Titulos, remitiendo aquel p.r tal Escribano, y en su con-
secuencia pareció comparecido p.r el Portero en este Ayunta
m.to y fecho Juram.to de defender el misterio
de la Purisima Concep.n usar bien y fiel

365

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

mente Se Sirva q. no interesar alo ponde S
dos. algunos y q. quedando Copia de dha. Razon
en el Libro Capitular Sele Entreguen d
referidos Papeles Originales

La Cu. mandó al presente Cor. no Respecto de hacer
lo hdo de del Mr. Ayuntam. de Vaza en d
el oficio de Hipotecas. se halla como ha prevenido Real Pragmatica Sanción y respecto de
no poderla dar hasta q. se Resuelva el Propietario Acordo se manifieste al Sr. Corr. con lo
q. Señalo este Ayuntam. to q. firmaron hoy
dia como acostumbran

Joachin de Dias Marcos de Vaeza Velarde

Dn Manuel Jph. Garcia Dn Andr. Diaz

En la Cu de Cu h a doze dias del mes

366

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

En Dn. mil setez.os y setenta años Cue.to Justicia y Rex.to Junta enra. q.e Hyzuntam.to como lo han sevo y costumbre los 5 q. presente fuexon = Dn. Joachin de Suar

Correxidor

Dn. Bernardino de Arsia... Dn. Jph. Velarde y Riedma

Dn. Man.l Jph. Sarsa..... Dn. Jph. Antonio Diaz.....

Dn. Juan Bautista Bueno

Pron.or sindico Rexidor

Para bex.as q.tas se Rzn. y Arb.s

En este Hyuntam.to pr.mio el. de presentaron las Cuentas de los Caudales y efectos sepropios y arbitrios desta Ciudad dada pr. Joseph Calixto Carrancha Mayordomo Depositario dichos fondos correspondientes del año parado de mil setez.os y sesenta y nueve y Vistas por la Cue. acordo quedan de inteligencia dello q. en ellas se expresan separen al S. Correx.or para q. en Vista de todo lo que comprehenden se sirva praduar las providencias q. correspondan segun se prebiene pr. la Ins.on de propios encargando la Cue muy particularm.te ala Junta sextos

factor las inspectione con la devida re-
flexion aponiendo qualquier repar-
o q se pueda encontrar en dhas cuentas
mediante ser de su cargo la recauda-
dirtribucion de los efectos caudales y se
fenecio este Cabildo q firmaron sus
Sriaz Loarza Velarde Zarzuria Duarte
Vivero

Antem
Manuel Davila
y Llanos

En la Ciu de Cu a diez y siete dias del mes
de Dic. de mil setecientos y setenta años Cu.
Real Justicia y Rex. to Juntos en su Ayunta-
miento como lo han sido y costumbra
para tratar y conferir las cosas tocantes
al servicio de ambas Mag. des bien y utilidad
desta republica los q. que presentes fueron
con la Diputas del Comun y Procr Sindico
Personero.

D. Joachin de Ayala
Corregidor

D. Bernardino de Aisa... D. Luis de Velarde y Lue-

Dn Man.l Jph Garcia. - - - - " Dn Jph Muñoz de la Rica. - - -

Dn Jph Antonio Diaz. - - - - "

Diputados del Comun

Dn Diego Bexnal. - - - - " Dn Antonio Luciano de la Cueba.

Dn Diego Bustillo Sindico Exponen

Sobre uni a Contribuz.n

En este Ayuntam.to se bio una ord.n comunicada por el S.or Conde de Benagiar Intend.te de esta Prov.a remitiendo el R.l Decreto è instruccion de quatro de Julio proximo para el establecim.to de unica Contribuz.n y repar.to q.l en su Consecuencia, à executado la Contaduria prov.l de dha Prov.a el equibalente con q.l deben Contribuir los Vez.os hazendados, forasteros, Lega, y Eclesiasticos de esta Ciud.d unos por las Rentas Provinciales, y demas Rama, que se instinguen por dha R.l instruccion afin de que inmediatam.te se ponga en execucion quanto por S. M. en ella se manda, Verificandose sin perdida de instante Concluido el Citado Repar.to: De lo que enterada la Ciud.d obedeciendo con el respeto debido el Citado R.l Decreto, è instruccion acordò se Cumpla guarde, y execute en todo, y por todo lo que en ella se previene y manda, y en su execucion, y debida observancia se ponga en practica, el Repartim.to prebenido, Con todo arreglo, al remitido por dho S.or Intendente, y Real Decreto de q.l ba hecha mencion, en el modo, y con las formalidades y Requisitas, que en el se prebiene, haziendose Saber, prim.o y ante todas Cosas la R.l Resolucion por medio de Vandos y fixazion de Edictos, para q.l llegue à noticia de todos Con total arreglo al Capitulo treinta de ella——

369

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Igualm.te en este Ayuntam.to se hizo pres.te por mí el S.no un Memorial presentado por Christoval Molino Solicitando, y Suplicando, ales S.res Capitulares, se sirvan exonerarlo del nombram.to de Guarda del Campo q.l se dignó hacerle, por hallarse impedido, de Dolores Reumaticos, lo q.l hace Constar por Certificaz.n de D.n Juan Oviedo Medico de esta Ciu.d y sin aptitud por otras Causas y Razones q.l Contiene el Memorial para seguir dho Empleo, y Visto todo por la Ciu.d acordò relevando de dho Encargo à el Citado Christoval Molino, por ser Justas las Causas Expuestas Nombrar, Como nombrò en su Lugar à francisco Buitrago Vecino de esta Ciu.d àquien se le haga Saber, para su aceptaz.n y Juram.to ——— Y se fenecio este Ayuntam.to q.l firmaron sus S.rias Como acostumbran ==

Joachin de Rias Josepho Velarde Andres Muñoz

Garcia Muñoz Diaz

Cueba Bernabe Antem

Bustillo Manuel Davila y Muñoz

370 En la Ciu.d y Ciu.d Real à treinta, y uno de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

En la Villa de Madrid a veinte y seis dias del mes de Diziembre de mil setecientos y setenta Años Ante mi Don Ramon Fernandez Escribano de Su Magestad y del Numero de esta Villa y testigos que se expresaran se juntaron en Ayuntamiento como lo han uso y costumbre los Señores Don Joachin de Uriarte Corregidor Don Bernardino de Loaisa ..... Don Joseph Alphonso Velarde ..... Don Thomas Palacios y Zespedes ..... Don Luis Joseph Velarde y Cienfuegos ..... Don Joseph Muñoz de la Vega ..... Don Joseph Basilia y Espinosa ..... Don Dillan Garcia Labor ..... Don Joseph Antonio Diaz ..... Don Diego Burillo Sindico Personero Don Joseph Navarrete Jurado

En este Ayuntamiento por mi el Escribano se requirio a los Señores que lo Componen con una Real Probision de Su Magestad y Señores del Su Supremo Consejo de Castilla, dada en Madrid a veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos y setenta, refrendada de Don Antonio Martinez Salazar Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Camara; en la qual seruibe anular las elecciones hechas por la Ciudad en el mes de Septiembre proximo, de Alcaldes Sindico, Alcaldes de la Hermandad, Guarda del campo, fieles, y otros Oficios; mandando se hagan de nuebo; Vista oida y entendida por la Ciudad obedeciendola con el respeto y beneracion debida; Acordo

se cumpla, guarde y ẽjecute en todo y por todo; y en su
consecuencia, sin embargo de no ser los ôficios de Justicia
los nombrados en dicho tiempo, y si los dichos Pror. Sindico
Padre gral. de menores, Fieles, y demas q.e quedan expre-
sados, no haciendose la de Rejidores, à causa de ser los de esta
ciudad, perpetuos, y que esta de inmemorial, y con arreglo
alas leies municipales de esta, ha practicado, la ynmuada
eleccion, con la protesta, de hacer presente ala Superioridad
del Consejo, quanto tenga por Combeniente, en este àsunto,
no conspirando àotra cosa q.e àobedecer ciegam.te sus Pr.s Pro-
ceptos; se procesa ala practica de dicha nueba eleccion, y pon.
p endola en ẽjecucion se hizo en la forma siguiente ——
por Alcaldes de la Hermandad gral, por el estado nôble, nombró
la Ciudad, àd.n Nicolas Moreno, y por el estado de Ciudadano, à
p Vicente Muñoz y Orma —— " —— " ——
por Alguacil maior de la Hermandad por el estado nobl.e àquien
p Corresponde el presente àño àd.n Carlos Mena ——
por Pror. Sindico por el estado de Ciudadano, àquien corresponde, à Ju-
an de Cruz y Sanchez —— " —— " ——
por Abogado de Ciudad al dir.do d.n Thomas Diego d.n Ygnacio Palacios de
Pesaris —— " ——
por Padre general de menores à Juan Ruiz Delgado —— " ——
por fiscal de la Pl.a Justicia, al dir.do d.n Miguel Garcia Labori —— " ——
por fieles de Carnecerias por el estado noble, àd.n Joseph Mena y
Arenas, y Antonio Lopez por el de Ciudadanos —— " ——
por Apreciadores de Pp.s Co à Geronimo Muñoz de la Rica, y Pedro Ro-
driguez —— " ——

37

Contrastes de Plata, Joachin Cortes, y Fran.co Ribera ——

Contrastes de Perla, á Gaspar Romero y Manuel de Vega ——

Contraste, de Madera á Miguel Merino ——

Examinadores Roperos, Antonio Vega y Man.l de Adame ——

Examinadores de Escultor á Vicente Lirios y Jph del Perro ——

Examinadores de Confiteros Fran.co Encinas y Phelipe Sanchez ——

Examinadores de primeras letras Antonio Sanchez, y Thomas de Velasco ——

Apreciadores Manifes Marcelino Velasco, y Miguel Solis ——

Maestro de Ribera Juan de Alcaraz y Gabriel Ortega ——

Por Maestros de primeras Juan Pascor, y Juan Velasco ——

Por Guardas del Campo y termino de esta Ciudad Juan Perez de Madrid morador de las Casas y Thomas Patin dijo Fran.co Buitrago,

Por Aforadores de Ciudad á Antonio Curruchaga, y Juan Manuel Jimenez ——

Examinadores de Cardador, Antonio Belmar, y Nicolas Velarde ——

Examinadores de Tejedores de lana, Hermenegildo Garcia y Antonio Archidona ——

Examinador de Tundidores Dionisio Bustos ——

Examinador de Batanero á Fran.co Sanchez ——

Examinador de Cuchilleros á Antonio Velarques ——

Item de Tundidores á Luis Timbron y Gregorio Medina ——

Examinadores de obra prima, á Juan Tello, y Juan Curruchaga ——

Examinadores de Boteros, Juan Alvarez y Fran.co Zaragoza ——

Examinador de Sombrereros, á Cirilo Pacheco ——

Examinador de Espaderos á Julian de Aguilar ——

Examinador de Olleros, Bernardino Avila ——

Examinadores de Caberteros Fran.co de la Calle y Narciso Lopez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Alcaldes y Examinadores de sastres a Juan Cueto y Manuel Vaquero

Examinadores de carpinteros a Miguel Zepeda, y Alphonso Perez

Por Mayordomo de Ciudad por el estado de Ciudadanos a Joseph Labariega

Por Mayordomo Depositario de Propios y Arbitrios desta Ciud. nombró la Ciudad a Juan Luis Valderas

Caballeros Diputados

Por Diputados de Carne a los Señores D.n Diego Muñoz, y D.n Thomas Palacios

Por Diputados de Millones D.n Miguel de Fuentes, D.n Manuel Garcia Labor

Diputados de Corredurìa D.n Manuel Joseph Garcia, y D.n Vicente Espinosa

Diputados de Abastos, D.n Bernardino Muñoz de Zoaisa, y D.n Luis Velarde

Diputados de Obras pp. Cas D.n Joseph Muñoz de la Rica, y D.n Joseph Diaz de la Cruz

Por Diputados del Corpus los Señores D.n Joseph Velarde, y D.n Joaquin Bermudez

Diputados de Cria y Tara de Caballos los Señores D.n Luis Velarde, y D.n Joseph Antonio Diaz de la Cruz

Diputados de Cuenta D.n Thomas Palacios, y D.n Joseph Muñoz de la Rica

374



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Diputados de Cortes ales señores d.n Luis Jph Velarde, y d.n Die
go Muñoz y Pexa ——— ———

En este estado acordó la Ciudad seles haga notorio alas Perso
nas nombradas para la respectiba inteligencia, Juram.to
y aceptacion correspondiente segun dho: ——— ———

Asimismo Se hizo presente otra Rl. Probision ganada por
Agustin Perez de Madrid, su fecha en Madrid a veinte y
quatro de Dic.e del proximo año, refrendada del.n Antonio
Martinez Salazar Sr. del Rei nro señor y su exn.o de ca-
mara, terminante a que se obserbe, y guarde las probiden
cias dadas por el Rl. y Supremo consejo de Castilla en ex-
pedientes dadas por el Rl. y Supremo consejo de Castilla en ex-
pedientes de Diputados y Personeros; de la q.e enter-
dha acordó la obedecia, y obedecio con el respeto de-
bido, y que desde el dho quedo enterada: Se fenecio
este Cabildo y elecciones que firmaron sus
señorias. Como acostumbran. De todo
lo qual yo el escribano Dn fe.

375

